



EL EPA Y SUS INTEGRANTES

El Acuerdo de Asociación Económica (AAE), mejor conocido por las siglas en inglés de Economic Partnership Agreement (EPA), es uno de los Acuerdos comerciales más ambiciosos negociados por República Dominicana dentro del conjunto de países del Foro de Estados ACP, Asia, Caribe y Pacífico, del Caribe (CARIFORO) con los Estados de la Comunidad Europea (CE).

Firmado en 2008, se trata de un Acuerdo Comercial orientado hacia el desarrollo que dispone mecanismos de cooperación y permite gran flexibilidad para que los países integrantes cumplan sus compromisos de forma gradual.

Esta asociación económica hasta el 2019, la integraron los 28 países de la Unión Europea (UE): Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía, Reino Unido y Suecia.

Además, los 15 Estados miembros del CARIFORO: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belize, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, República Dominicana y Trinidad y Tobago.



UN POCO DE HISTORIA

Durante muchos años, las relaciones comerciales y de desarrollo entre la Unión Europea (UE) y sus antiguas colonias en África, el Caribe y el Pacífico (los países ACP), estuvieron reguladas por los convenios de Lomé, llamados así por la ciudad en la cual se firmó el primero de ellos, en 1975. Estos convenios se sucedieron en cuatro ocasiones con una vigencia de cinco años y en cada ocasión se sumaron nuevos países miembros. Así, Lomé I contó con la participación de 46 países, Lomé II (1979) fue rubricado con 58 países. Lomé III (1984), firmado por 65 países y Lomé IV, en 1989, con la participación de 68 países ACP. En este último ingresó la República Dominicana y posteriormente, en 1995, tuvo su última ampliación a 70 países.

Estos convenios eran programas de cooperación y promoción comercial de una sola vía. Es decir, los países de la actual Unión Europea brindaban sin exigir reciprocidad a los ACP el ingreso de sus productos libres de aranceles al mercado europeo, así como recursos financieros y técnicos para obras de infraestructura, fortalecimiento institucional y apoyo a sus sectores productivos.

En el año 2000, la Unión Europea y 78 países ACP, incluidos 15 del Caribe, suscribieron el Acuerdo de Cotonú con una vigencia de veinte años. Este Acuerdo sustituye a los convenios de Lomé y provee el marco de la cooperación para el desarrollo entre la UE y los ACP. También establece nuevas reglas del juego en materia comercial, al incluir en su Artículo 37 el elemento de reciprocidad comercial y la necesidad de negociación de un Acuerdo que rigiera la relación comercial entre las Partes. Esto así, ya que el permiso (waiver) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que le permitía a la Unión Europea conceder ventajas unilaterales a los países ACP expiraba en diciembre de 2007.

Las negociaciones en todos los países ACP iniciaron en 2002 y posteriormente se dividieron en bloques geográficos (cuatro sub-regiones en África, un bloque caribeño y el bloque del Pacífico). Aunque cada región negociaría de manera directa con

la Unión Europea, los objetivos generales de estas negociaciones se mantendrían como norte de todos:

- Una asociación que estableciera derechos y obligaciones para todas las partes.
- Desarrollo económico de los países signatarios (con énfasis en la flexibilidad e implementación gradual de compromisos).
- Armonía con iniciativas regionales de integración.
- Integración gradual de los países del grupo ACP a la economía global.

Las negociaciones con los países caribeños comenzaron el 16 de abril de 2004 en Kingston, Jamaica, organizadas en cuatro etapas:

La primera etapa se enfocó en acelerar la integración dentro del CARIFORO (o Foro de Estados ACP del Caribe) y establecer los lineamientos para el Acuerdo que sería implementado a más tardar el 1ero de enero de 2008. La segunda etapa en las reuniones de los grupos técnicos de negociación; la tercera etapa consolidó las conversaciones y puntos de entendimiento en común alcanzados en un borrador y en la cuarta y última etapa se concluyó el texto del Acuerdo.

El 15 de octubre de 2008, la Unión Europea y los países de la región del Caribe firmaron el EPA, con el objetivo de reforzar los vínculos entre ambas regiones y promover la integración entre las Partes del CARIFORO. Guyana lo suscribió cinco días más tarde, el 20 de octubre de 2008 y Haití, el 10 de diciembre de 2009, con lo cual nuestro vecino se unió a los 14 estados que lo habían firmado en el 2008.



Primera Edición
Revisión - Junio 2020

CONTENIDO DEL EPA

El contenido del EPA se encuentra dividido en seis partes, cuatro títulos y tres protocolos.

PRIMERA PARTE

Trata sobre una Asociación Comercial para el Desarrollo Sostenible y consagra los objetivos y principios del Acuerdo. Atiende de manera particular su carácter regional e integracionista, comprometido con la cooperación para el desarrollo, sobre la cual establece las siguientes áreas prioritarias:

- Fortalecimiento institucional
- Reforma fiscal e impositiva
- Competitividad
- Diversificación productiva
- Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio y estándares medioambientales
- Desarrollo de capacidad tecnología
- Desarrollo de infraestructura

SEGUNDA PARTE

Se refiere al comercio y sus asuntos relacionados con el mismo y desglosando el componente de Libre Comercio del Acuerdo, cuya normativa se recoge bajo cuatro títulos, cada uno con varios capítulos y sus respectivos artículos.

TÍTULO I - Sobre el Comercio de Bienes

Explica la forma como las regiones y los países permitirán el acceso preferencial de las mercancías producidas según lo estipulado en el Acuerdo. En ocho capítulos indica las reglas para considerar el origen de los productos dentro de la región CARIFORO o Europea; el compromiso de desgravación progresiva de los aranceles de conformidad con los calendarios determinados por cada país.

También establece el compromiso de cooperación administrativa entre las Partes para promover la gestión transparente en las aduanas, las medidas de defensa comercial permitidas; las cláusulas de salvaguarda que permiten suspender los compromisos del Acuerdo en los casos de amenazas a la producción nacional y el com-

promiso de trato nacional y no discriminatorio en materia tributaria para los bienes extranjeros y nacionales.

Otros temas son la prohibición de introducir nuevos subsidios a la agricultura, los compromisos de facilitación comercial y aduanera, que incluyen la cooperación en los procedimientos, la simplificación de trámites y armonización de normas aduaneras dentro de la región; así como disposiciones especiales en agricultura y pesca. Finalmente, reitera los compromisos internacionales y multilaterales en cuanto a evitar obstáculos al comercio con barreras técnicas, sanitarias o fitosanitarias.

TÍTULO II - Sobre el Comercio de Servicios, las Inversiones y el Comercio

Al igual que en el comercio de bienes, los países de la Unión Europea aceptan la asimetría en la liberalización comercial. En los servicios admiten un compromiso diferenciado para Haití y las Bahamas, además de remitir a futuras negociaciones, para profundizar la liberalización en las inversiones y comercio de servicios.

El capítulo sobre la presencia comercial de empresas para la inversión o provisión de servicios aplica a todos los sectores con excepción de:

- La minería, manufactura y procedimientos de materiales nucleares
- Producción o comercio de armas, municiones o material de guerra
- Servicios audio-visuales
- Cabotaje marítimo nacional
- Servicio de transporte aéreo nacional o internacional y servicios de tráfico aéreo

El Acuerdo incorpora un importante compromiso sobre el comportamiento de los inversionistas (artículo 11), a los cuales prohíbe de manera expresa el soborno u ofrecimiento de ganancias indebidas a oficiales con el fin de obtener facilidades o favores, permisos o licencias.

Los compromisos específicos para acceder a los mercados de los proveedores de servicios varían según cada país y se encuentran listados en un anexo. El acceso más novedoso se encuentra en el capítulo referente al ingreso de personas a la Unión Europea con fines de negocios, las cuales pueden solicitar entrada si se encuentran en alguna de las categorías siguientes:

- Administradores de empresas con presencia en el territorio
- Especialistas que trabajen para empresas con presencia en el territorio
- Recién graduados en entretenimiento, contratados por alguna empresa
- Vendedores o suplidores de servicios bajo contrato

- Profesionales independientes que proveen servicios temporales en el territorio
- Visitantes temporales que asisten o participan en ferias o exhibiciones; en investigaciones de mercado; seminarios de entretenimiento; ventas o compras vinculadas a servicios de turismo.

Otros compromisos específicos se refieren a sectores como los servicios de envío (courier), los relacionados con las telecomunicaciones, servicios de transporte marítimo internacional, servicios financieros y turismo.

TÍTULO III - Sobre Pagos y Movimientos de Capital

Establece el compromiso que asumen los países de no imponer restricciones o barreras al pago derivado de las relaciones de comercio e inversión en moneda libremente convertible, a la repatriación del capital, intereses y un beneficio con la única excepción de los casos en que existan circunstancias derivadas de la aplicación de políticas monetarias o cambiarias justificadas en razón de la estabilidad del sistema financiero.

TÍTULO IV - Sobre los aspectos relacionados al comercio

Expone una serie de disciplinas cuyo objetivo es ofrecer el intercambio de bienes y servicios, pero que ofrecen el marco regulatorio para proteger, habilitar y/o promover el intercambio comercial, como son las disposiciones sobre competencia, propiedad intelectual, compras gubernamentales, medioambiente, aspectos laborales y la protección de la data personal.

TERCERA PARTE

Aborda la forma de evitar las controversias y el procedimiento para solucionarlas. Establece los mecanismos de consulta, mediación y arbitraje como vía de solución a cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del Acuerdo.

CUARTA PARTE

Contiene las excepciones generales a la aplicación del Acuerdo en cuanto a la observancia de las reglas de orden público, protección a la moral, seguridad, vida humana, animal y vegetal; salud, derechos del consumidor y protección del patrimonio artístico y cultural.

QUINTA PARTE

Refiere los aspectos institucionales para la correcta puesta en marcha de los compromisos del Acuerdo. Se crea el Consejo Conjunto como entidad responsable de la implementación del Acuerdo, de las negociaciones futuras y la prevención de controversias. Además establece los comités: de Servicios, de Cooperación Aduanera y Facilitación al Comercio, de Comercio y Desarrollo, Parlamentario y Consultivo.

SEXTA PARTE

Provee las disposiciones finales y previsiones de carácter general, tales como los compromisos de las partes para promover la transparencia, luchar contra las actividades financieras ilegales, cooperación, diálogo e intercambio de información. También define la relación de este Acuerdo con el Convenio de Cotonú y con los Acuerdos firmados en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Adicionalmente, establece la forma para nuevos países ingresar al EPA, las disposiciones sobre su revisión y entrada en vigor.

NOVEDADES DEL EPA:

RECONOCIMIENTO DE LAS ASIMETRÍAS DE LOS PAÍSES DEL CARIBE

Este Acuerdo contiene disposiciones específicas que consagran la asimetría o nivel diferenciado de desarrollo entre los miembros de la UE y los del CARIFORO.

Una evidencia de esto es el desmonte arancelario previsto en el Acuerdo contiene una moratoria de tres años. Es decir, que aún cuando el Acuerdo fue firmado en octubre de 2008, fue a partir de enero de 2011 que los socios europeos comenzaron a beneficiarse de la desgravación negociada. Por el contrario, para los productos del CARIFORO la desgravación está vigente desde enero de 2009, cuando el Acuerdo entró en vigor de manera provisional.

Similarmente, el nivel de apertura inmediato concedido por el Acuerdo es distinto según se trate de productos de países de la Unión Europea o del CARIFORO. Los europeos concedieron libre acceso al mercado a un 98.5% de las exportaciones provenientes de la región del Caribe, lo cual constituyó el mayor volumen de acceso hasta ahora otorgado por un Acuerdo comercial. Mientras que el calendario de desgravación para el CARIFORO tiene desmonte gradual que se extiende hasta 25 años y algunos productos fueron excluidos indefinidamente del compromiso de liberalización.

Otra flexibilidad del Acuerdo, producto de esta consideración a los diferentes niveles de desarrollo de los países involucrados, es que el calendario de desgravación prevé desmontes cada dos años y no anualmente, lo cual facilita un mejor ajuste al impacto del Libre Comercio.

Finalmente, como este Acuerdo fue negociado en bloque con los países del CARICOM, los cuales generalmente tienen niveles de protección arancelaria más altos que los de República Dominicana, el país pudo tomar como punto de partida un arancel de referencia mayor para el desmonte arancelario dominicano.

COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

El EPA refleja el objetivo reiterado de los países de lograr el desarrollo sostenible, por lo que las disposiciones del Acuerdo van acompañadas de mecanismos novedosos de cooperación para asegurar la transición competitiva de las economías en desarrollo hacia el Libre Comercio.

En cuanto a pesca y agricultura hay una cooperación especial, para que los sectores productivos de base rural se ajusten de forma progresiva, con plazos largos para incorporar mecanismos de producción competitivos, basados en la innovación, el encadenamiento productivo y la capacitación en la adopción de los estándares de calidad.

En el cumplimiento del compromiso de cooperación para el desarrollo, la Unión Europea a través de los fondos europeos de desarrollo ha destinado recursos a los proyectos de infraestructura, promoción de calidad, asistencia técnica y fortalecimiento institucional.

INNOVACIÓN

La innovación, la competitividad y el emprendimiento en la consecución de los objetivos de desarrollo son fundamentales en el EPA, donde se dispone que los países tengan acceso a los programas de la Unión Europea que apoyan los procesos de innovación con la finalidad de fortalecer la competitividad de las empresas para que produzcan y comercialicen productos innovadores y creativos. Las previsiones de protección de la propiedad intelectual, tan importante en los Acuerdos comerciales, en el EPA se combinan con la necesidad de fomentar la innovación entre los países menos desarrollados.

CULTURA, MEDIOAMBIENTE Y ASPECTOS SOCIALES

La marcada orientación desarrollista del EPA considera de forma expresa la cultura, el medioambiente y los aspectos sociales.

El Protocolo sobre Cooperación Cultural, basado en los compromisos adquiridos por el Convenio de Promoción y Protección a la Diversidad Cultural de la UNESCO, busca fomentar el entendimiento entre los pueblos que lo integran, facilitar y promover presentaciones artísticas y culturales en sus respectivos territorios. Permite que artistas, músicos y exponentes de la cultura dominicana ingresen a territorios del Caribe o la Unión Europea en intercambios que incluyen al sector de audiovisuales. Es la primera vez que un Acuerdo comercial contempla ampliamente disposiciones en esta materia.

Las disposiciones medioambientales y sobre derechos laborales que en este Acuerdo se abordan bajo el título Aspectos Sociales. Éstos reafirman los compromisos internacionales de los derechos de cada país a regular y aplicar internamente medidas propias para la protección laboral y medioambiental. Las Partes no podrán derogar o dejar de observar sus propias normas para atraer inversiones y, en la medida de lo posible, están comprometidas a adoptar normas internacionalmente reconocidas. Estas disposiciones contienen un acápite sobre cooperación, en el que se prevé asistencia técnica de la UE para el desarrollo de las normas, el intercambio de información y la adopción de mecanismos regionales en la observancia de estos compromisos.

MOVIMIENTO DE PERSONAS

Reconoce la necesidad de permitir el movimiento de las personas para garantizar la adecuada promoción de los bienes y servicios en los mercados de las partes, lo cual constituye uno de los aspectos más interesantes y novedosos del EPA.

Incorpora nuevas categorías de visitantes temporales por motivo de negocios, los cuales tienen derecho a recibir permiso de entrada, ya sea por tener contrato o por estar en labores de promoción comercial, consultoría profesional o en presentaciones artísticas o culturales, sin eliminar el requisito del visado. No fija topes o cuotas para los proveedores o suplidores de servicios que pueden ingresar al mercado de la UE, con estadías máximas que varían de 90 días hasta 6 meses, según la labor a desempeñar.

En cuanto a los inversionistas en territorio europeo y viceversa, el compromiso de inversión garantiza automáticamente la entrada del personal clave de la empresa.



OTROS APORTES DEL EPA

CARICOM

El EPA no deroga o sustituye el Acuerdo de Libre Comercio de República Dominicana con la CARICOM, firmado en 1998. Más bien, sus disposiciones aumentan el grado de los compromisos y amplía significativamente el acceso a los mercados en la región del Caribe.

El Acuerdo de Libre Comercio (ALC) RD-CARICOM contiene enunciados generales sobre servicios, inversión, compras gubernamentales y propiedad intelectual, que en lo adelante se podrían regir por las normas más concretas estipuladas en el EPA.

En materia de acceso al mercado de bienes, el EPA contiene un universo mayor de productos sujetos a desgravación, aunque en plazos mucho más largos que los consagrados en el Acuerdo Bilateral con CARICOM.

El EPA indica que toda preferencia otorgada a la Unión Europea debe extenderse entre los países de la región del Caribe, de esta manera profundiza la apertura comercial a niveles que no hubiesen sido posibles en el Acuerdo bilateral.

Los importadores/exportadores dominicanos, según les favorezca, tienen la opción de acogerse tanto al EPA como al ALC RD-CARICOM.

ZONAS FRANCAS

Estos regímenes de producción representan facilidades de logística comercial y estructura impositiva, pero no son propiamente un renglón de la economía, ya que incluyen distintos sectores de la manufactura y servicios como electrónico, farmacéuticos, textiles, joyería, dispositivos médicos, alimentos y bebidas, entre otros.

En República Dominicana la mayor concentración de empresas en zonas francas se orienta a la exportación de servicios y en segundo lugar a la producción de textil. A las empresas textiles el EPA les permite abastecerse de tejido de cualquier parte del mundo sin afectar el "origen" de las mercancías, por lo cual, las industrias textiles interesadas en exportar hacia Europa pueden aprovechar la hilaza y los tejidos más competitivos en la confección de sus productos y beneficiarse del Libre Comercio sin restricciones de cuotas.

El EPA no pone restricciones en el acceso al mercado de los bienes producidos en zonas francas, cuyos productos, de cumplir con la regla de origen acordada, recibirán el trato previsto en el calendario de desgravación.

Es importante recordar que en el marco del ALC RD-CARICOM sí se contempla de manera expresa que los bienes producidos o embarcados desde zonas francas / "zonas de procesamiento de manufacturas de exportaciones", no podrán beneficiarse del acceso preferencial establecido en el Acuerdo, es decir, que estarán sujetos a la tasa arancelaria de la nación más favorecida (NMF), al importarse en otro país de la región.

RETOS PARA APROVECHAR EL EPA:

Desde 1989 República Dominicana se beneficiaba de un Acuerdo de Preferencia Arancelaria con la entonces llamada Comunidad Económica Europea, que por unos 20 años otorgó acceso al mercado de manera unilateral, sin exigir ningún tipo de preferencia o desmonte arancelario. Del mismo modo, ese Acuerdo de cooperación promovía la integración regional y concedía una importante cooperación para el desarrollo. No obstante, persisten algunos retos para lograr una mayor diversificación de la producción y profundizar la integración regional, para continuar incrementando las exportaciones hacia la UE, más allá del ron y el banano. A lo largo de los años noventa y primera década del dos mil, Estados Unidos ha mantenido la preeminencia como el principal socio comercial de los dominicanos.

Para aprovechar los mecanismos institucionales, comerciales, de asistencia técnica y cooperación en el Acuerdo de Asociación Económica, República Dominicana se encarga de:

- Actualizar y fortalecer la Estrategia Comercial, aprovechando las ventajas que brinda el Acuerdo, pero tomando en consideración los retos en materia de competitividad, apoyo a los sectores afectados, promoción de exportaciones y atracción de inversiones, y considerando el entramado comercial que se dibuja con la negociación de múltiples acuerdos posteriores al EPA.
- Continuar la mejora de la calidad de los productos actualizando los estándares y políticas de protección ambiental, laboral, inocuidad y comercio, para ampliar el mercado destino de nuestros productos y seguir conquistando nichos de consumo en la UE.
- Aprovechar la expansión del acceso al mercado del Caribe y Haití, con el marco regulatorio del EPA para consolidar en el mercado europeo.
- Diversificar la oferta de servicios para aprovechar el Protocolo Cultural y las provisiones novedosas en el área del turismo, con ofertas complementarias que capitalicen la marca "Caribe" en la promoción del crecimiento sostenido de este sector, de modo que se incluya a los pequeños empresarios locales, artesanos, guías turísticos y otros segmentos de la hostelería.
- Identificar las oportunidades que abre el EPA que quedan por ser aprovechadas. El EPA tiene propuestas novedosas en aspectos ausentes en anteriores Acuerdos comerciales como: el movimiento de personas y las oportunidades para profesionales liberales, oportunidades para la coproducción y cofinanciamiento en el sector de audiovisuales; oportunidades para mejorar la calidad de la oferta de entretenimiento; aprovechamiento de la asistencia técnica y capacitación para la innovación y creatividad; exploración de los nuevos nichos de energía renovable, eco-energía, producción limpia y producción orgánica en el desarrollo de productos de mayor calidad.



COMPROMISOS INSTITUCIONALES

EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA CARIFORO - UNIÓN EUROPEA (EPA)

A continuación se detallan los compromisos institucionales contraídos por el Estado Dominicano y los roles de las diferentes instituciones públicas encargadas de velar por el cumplimiento del contenido del Acuerdo y las entidades creadas por el propio EPA.

Además de las ventajas comerciales y la cooperación para el desarrollo que beneficia a los países caribeños, el EPA reafirma el compromiso de *buen gobierno* y la promoción de un entorno político estable y democrático, basado en la transparencia de las instituciones gubernamentales involucradas en el comercio y la inversión.

A los empresarios locales y agentes de comercio e inversión les permite contar con las reglas claras y reconocidas, acceder a la información sobre los procedimientos que regulan la actividad comercial y opinar sobre los cambios que se introduzcan sobre la misma.

COMPROMISOS A OBSERVAR POR TODAS LAS INSTITUCIONES

Muchos compromisos son los mismos ya asumidos por el país en varios Acuerdos comerciales previos, tales como: Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), General de Comercio de Servicios (AGCS o GATS), Acuerdo de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe (ALC RD-CARICOM) y el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés).

Se consagra el **Trato Nacional**, por el cual el país no podrá emitir normas en forma de ley o reglamento que discrimine por nacionalidad el acceso al mercado de bienes y servicios a los proveedores extranjeros.

En el EPA sólo se permiten restricciones existentes antes del Acuerdo, de manera que a partir de su entrada en vigencia las nuevas reglamentaciones que produzcan el Congreso de la República, los ayuntamientos, los ministerios o direcciones generales, deben:

- No discriminar sobre la base de la nacionalidad.
- Publicar sus normas, incluso en la web, e informar los cambios en las mismas, así como promover su discusión en foros del sector empresarial.
- Velar porque las normas y regulaciones emitidas no limiten de forma cuantitativa el ingreso al mercado de bienes, servicios o proveedores de servicios que no estén consignados en el Acuerdo.
- No promover incentivos directos a las exportaciones para productos agrícolas
- Simplificar los trámites aduaneros para hacer expedito el paso de la mercancía por las aduanas y cuidar que las normas adoptadas sean consistentes con la normativa internacional, tales como el Convenio de Kyoto, la Organización Mundial de las Aduanas y otros.

COMPROMISO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

Los países del EPA deben designar puntos de contacto para intercambiar con rapidez información confiable sobre procedimientos, requerimientos y asuntos relevantes para los negocios en sus territorios.

Las naciones también reiteran el compromiso de usar o crear puntos de información regional que simplifiquen los canales de comunicación. En este aspecto las naciones caribeñas deberán esforzarse más, a diferencia de los europeos que tienen mayor experiencia en la utilización de las instancias regionales.

INFORMACIÓN SOBRE NORMAS TÉCNICAS, SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Las instituciones que establecen reglamentos y normas técnicas que afectan el comercio, como las sanitarias y fitosanitarias deberán evitar que sus normativas se conviertan en obstáculos innecesarios al comercio. Por cuanto, su información deberá estar a disposición de los interesados y aportar puntos de contacto que indiquen los medios para facilitar el cumplimiento recíproco de los reglamentos y los procedimientos de evaluación de la conformidad.

En República Dominicana las normas técnicas son emitidas por las siguientes instituciones:

- Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), encargada de las normas técnicas y evaluación de la conformidad.
- Ministerio de Salud Pública, encargado de las medidas sanitarias.
- Ministerio de Agricultura, encargado de las medidas fito-zoo sanitarias.

Todas deben tener habilitado el mecanismo de consulta para solucionar de mutuo Acuerdo las cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación que afecten el comercio entre los países del EPA.

Las instituciones también deben informarse entre sí sobre una decisión adoptada o con intención de adoptar, a fin de solucionar problemas con importaciones de mercancías que inciden en la salud, la seguridad o el medio ambiente. Para estas situaciones cada país debe tener sus autoridades competentes, de manera que informen a tiempo cualquier cambio significativo en la estructura, naturaleza, organización y división de competencias.

El EPA prevé que en los casos en que exista un organismo regional que represente al conjunto de autoridades competentes de todos los países, éste sirva como punto de contacto regional.

LIBERALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES Y EL COMERCIO DE SERVICIOS

Países europeos y caribeños garantizan con el EPA que no alentarán la inversión directa extranjera con la disminución de la protección de sus legislaciones y normas nacionales sobre medio ambiente, trabajo, salud y seguridad en el trabajo, ni relajarán las normas o leyes laborales fundamentales destinadas a proteger y promover la diversidad cultural.

INFORMACIÓN Y RESPUESTA

En los servicios y las inversiones, los países deberán establecer uno o más puntos de información sobre estos temas que faciliten, previa petición, la información específica a los inversores y proveedores de servicios de la otra Parte.

Además, el Artículo 87 especifica que cuando se exija autorización para el suministro de un servicio o para establecer una inversión, luego de presentar la solicitud completa, las autoridades deberán responder al solicitante en un plazo prudente.

COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

La transparencia es la columna vertebral del EPA, por lo cual sus signatarios deberán aplicarla en todas sus instituciones nacionales.

Una de las implicaciones de este compromiso es responder rápidamente a todas las peticiones que realicen las partes sobre cualquier medida de aplicación general o sobre otros Acuerdos internacionales relacionados. En República Dominicana esta responsabilidad recae en la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales (DICOEX) del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), punto de contacto al cual las demás instituciones oficiales dominicanas deben responder rápidamente los requerimientos de información o acción.

COMPRAS PÚBLICAS

Debido a la ley nacional y otros compromisos internacionales asumidos, República Dominicana cuenta con un sistema de compras y contrataciones del Estado que garantiza la transparencia y la participación de los proveedores extranjeros. Por esta razón los compromisos del EPA no representan una carga adicional a las instituciones nacionales y se limita fundamentalmente a establecer requisitos de transparencia y de difusión de oportunidades de licitación en las circunstancias explicadas en el cuadro siguiente:

Cuadro 1. Condiciones que exigen transparencia y difusión de oportunidades de licitación

Tipo de licitación	Países del CARIFORO	Países de la Unión Europea
Servicios	Mayor de 155 mil dólares	Mayor de 130 mil dólares
Suministros		
Obras	Mayor de 6.5 millones de dólares	Mayor de 5 millones de dólares

Para promover la integración regional, el EPA amplía el compromiso que existía en el marco del ALC RD-CARICOM y permite a los proveedores dominicanos recibir el mismo trato que los proveedores de esa comunidad en las licitaciones internas de la región.

NUEVAS INSTITUCIONES DEL EPA

La parte V del Acuerdo se dedica a la creación de las instituciones que velan por su implementación, interpretación y ajustes.

No obstante, en varios artículos se consigna la conformación de otro tipo de instancias de cooperación para atender cuestiones concernientes a la implementación del Tratado. **Tal es el caso del Comité Especial de Cooperación Aduanera y Facilitación Comercial** cuya Presidencia se alternará anualmente para ocuparse de:

- Supervisar la aplicación y la administración de las disposiciones del capítulo sobre acceso al mercado de bienes.
- Realizar las tareas y funciones establecidas en el Protocolo I, relativo a las reglas de origen y la cooperación.
- Proporcionar un foro de consulta entre las Partes en torno a las obligaciones previstas en el Protocolo II, sobre la mutua ayuda administrativa entre las Aduanas.
- Reforzar la cooperación y el diálogo en cuestiones arancelarias, legislación y procedimientos aduaneros, ayuda administrativa mutua en materia aduanera, normas de origen y cooperación administrativa.
- Debatir sobre las actividades de asistencia técnica.

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

CONSEJO CONJUNTO CARIFORO-UE

Es la instancia máxima de supervisión que debe reunirse periódicamente, al menos cada dos años a nivel ministerial y de manera extraordinaria cuando así lo requieran las circunstancias.

Es responsable del funcionamiento y aplicación del Acuerdo y supervisa el cumplimiento de sus objetivos. Examina todas las cuestiones importantes que puedan surgir en materia bilateral, multilateral o internacional que afecten el comercio entre las Partes, además de examinar las propuestas y recomendaciones emanadas para revisar el Acuerdo.

Lo integran por un lado los miembros del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea y, por otro, los representantes de los Gobiernos de los Estados signatarios de CARIFORO.

No obstante, en asuntos que el Acuerdo prevé actuaciones colectivas, los Estados del CARIFORO deberán otorgar mandato a uno de sus representantes para actuar en nombre de todos.

Este Consejo tiene la facultad de adoptar decisiones con respecto a todas las cuestiones cubiertas por el Acuerdo y las mismas serán vinculantes para las Partes y los Estados signatarios del CARIFORO, que tomarán todas las medidas necesarias para ejecutarlas según las normas internas de cada parte o de cada Estado.

COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO CARIFORO-UE

Asiste al Consejo Conjunto CARIFORO-UE, quien fija su reglamento interno, y está integrado por altos funcionarios representantes de los países signatarios, presidido alternativamente durante un año, por un representante de cada una de las partes.

Las funciones del Comité de Comercio y Desarrollo CARIFORO-UE abarcan:

En materia comercial:

- Supervisar y ser responsable de la implementación y aplicación apropiada de las disposiciones del Acuerdo, así como debatir y recomendar las prioridades de cooperación al respecto.
- Supervisar la elaboración ulterior de las disposiciones del Acuerdo y evaluar los resultados obtenidos en su aplicación.
- Tomar medidas para evitar y resolver las diferencias que se puedan plantear respecto de la interpretación o aplicación del Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Parte III sobre prevención de controversias.
- Ayudar al Consejo Conjunto CARIFORO-UE en el ejercicio de sus funciones.
- Supervisar el desarrollo de la integración regional y las relaciones económicas y comerciales entre las Partes.
- Supervisar y evaluar la incidencia de la aplicación del Acuerdo en el desarrollo sostenible de las Partes.
- Debatir y tomar las medidas que pueden facilitar el comercio, la inversión y las oportunidades de negocio entre las Partes.
- Debatir cualquier asunto relativo al Acuerdo y cualquier cuestión que pueda afectar al logro de sus objetivos.

En materia de desarrollo:

- Ayudar al Consejo Conjunto CARIFORO-UE en el ejercicio de las funciones relacionadas con la cooperación al desarrollo.
- Supervisar la aplicación de las disposiciones de cooperación y coordinar dicha acción con terceros donantes.
- Formular recomendaciones de cooperación comercial entre las Partes.
- Revisar periódicamente las prioridades de cooperación fijadas y, si procede, recomendar la inclusión de nuevas prioridades.
- Revisar y debatir sobre cooperación para la integración regional y su aplicación.

EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO CARIFORO-UE PODRÁ:

1. Crear y supervisar cualquier órgano o comité especial en asuntos de su competencia, fijar su composición, tareas y reglamento interno.
2. Reunirse en cualquier momento por Acuerdo de las Partes.
3. Considerar cualquier cuestión cubierta por el Acuerdo y tomar las medidas apropiadas en el ejercicio de sus funciones.
4. Tomar decisiones o formular recomendaciones en los casos previstos o cuando el Consejo Conjunto CARIFORO-UE le haya delegado dichas competencias de ejecución.

El Comité de Comercio y Desarrollo CARIFORO-UE se reunirá una vez al año para revisar globalmente la aplicación del Acuerdo, en una fecha y un orden previamente acordado por las Partes. Se alternará la sede de la reunión, un año en un país del CARIFORO y el siguiente en uno de la Unión Europea.

COMISIÓN PARLAMENTARIA CARIFORO-UE

Es un foro de miembros del Parlamento Europeo y de las asambleas legislativas de los Estados del CARIFORO para intercambiar opiniones, que podrá recomendar al Consejo Conjunto CARIFORO-UE y al Comité de Comercio y Desarrollo CARIFORO-UE.

COMITÉ CONSULTIVO

Ayuda al Consejo Conjunto CARIFORO-UE en la promoción del diálogo y la cooperación entre representantes de organizaciones de la sociedad civil, incluida la comunidad académica e interlocutores sociales y económicos.

El diálogo y la cooperación abarcarán todos los aspectos económicos, sociales y medioambientales que surjan en las relaciones de la Unión Europea y los Estados del CARIFORO. El Consejo Conjunto determinará la composición del Comité Consultivo para que compuesto por una amplia representación de las Partes interesadas, desempeñe sus funciones sea por consultas, o por iniciativas propias para formular recomendaciones. A sus reuniones asistirán representantes de todas las Partes.

Las recomendaciones del Comité Consultivo se formularán tanto al Consejo Conjunto, como al Comité de Comercio y Desarrollo CARIFORO-UE.

Tiene permitido integrar a la sociedad civil al monitoreo del EPA, por lo cual las instituciones creadas por el Acuerdo y las oficiales de cada país, deberán reconocer y asimilar el rol del sector privado en el monitoreo y evaluación de su desempeño y lo deberán tomar en consideración en la toma de decisiones a través de mecanismos de difusión en la emisión de sus normas y reglamentos y de nuevos espacios de diálogo, como garantía de transparencia y buen gobierno.



COORDINADORES E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Para facilitar la comunicación y garantizar la aplicación efectiva del Acuerdo, los integrantes de la Unión Europea, al igual que los Estados del CARIFORO, de manera colectiva y por país, deben designar un coordinador, sin que ello represente perjuicio para la designación de las autoridades competentes en los temas particulares del Acuerdo.

A petición de cualquiera de las Partes, el coordinador de la otra o de un Estado signatario del CARIFORO, indicará el servicio o funcionario responsable en las gestiones de aplicación del presente Acuerdo y proporcionará el apoyo necesario para facilitar la comunicación con la Parte solicitante.





PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y AGROINDUSTRIALES



PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y AGROINDUSTRIALES EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA CARIFORO - UNIÓN EUROPEA (EPA)

COMPROMISOS

En su capítulo V, el EPA establece los compromisos acordados por los países miembros para los productos agrícolas y agroindustriales. En ese sentido, fija los objetivos y metas para lograr la integración regional así como las políticas de apoyo, de seguridad alimentaria, de obligatoriedad de intercambio de información y consulta, el tratamiento a los productos agrícolas tradicionales y compromisos de cooperación de las Partes. También incluye el calendario de desgravación arancelaria para los países del CARIFORO (Anexo III).

El Acuerdo reconoce la sensibilidad del sector agrícola, con plazos más largos de desgravación los cuales se extienden hasta 25 años y excluyen rubros con alta sensibilidad productiva, como el jugo de naranja sin congelar, la carne de res, las bebidas gaseosas ciertos productos lácteos, por ejemplo helados, entre otros.

La Unión Europea se comprometió a liberalizar totalmente su mercado para los productos agrícolas procedentes de los países del CARIFORO, a eliminar los aranceles, cuotas o barreras discriminatorias y mantener un acceso preferencial importante para el comercio de productos agrícolas tradicionales. También contempla eliminar definitivamente los subsidios a las exportaciones de cuantos productos estén en proceso de desgravación en los países del CARIFORO.

Por su parte, los Estados del CARIFORO se comprometieron a no incrementar ningún subsidio existente, ni introducir ninguno nuevo, pero no tendrán que eliminar los que se aplican a las exportaciones bajo los Acuerdos sobre Agricultura y sobre Subsidios y Medidas Compensatorias, de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

CASO DE LOS PRODUCTOS TRADICIONALES: PROTOCOLOS DEL ARROZ, RON, AZÚCAR Y BANANO

Productos tradicionales como el arroz, los plátanos (bananos, guineos), el azúcar y el ron, históricamente han tenido tratamiento diferenciado, por los “protocolos” en los convenios anteriores de Lomé y Cotonú. El EPA reconoció este tratamiento diferenciado y estableció el compromiso de la UE de mantener dentro de lo posible las preferencias otorgadas y ofrecer cooperación para mejorar la competitividad de estos sectores.

Dado el volumen de comercio que representan estos productos y, por la sensibilidad que los caracteriza, su régimen comercial cuenta con reglas especiales, como las señaladas a continuación:

AZÚCAR: PARTIDA ARANCELARIA NO. 1701

En los Acuerdos de Lomé y Cotonú, la República Dominicana no tenía acceso a este Protocolo, ya que había renunciado al mismo para acceder al Protocolo del Banano.

En el EPA se firmó una declaración conjunta para la redistribución de las cuotas no utilizadas bajo el Protocolo del Azúcar, lo cual permite que los países del CARIFORO con capacidad para exportar más azúcar se les distribuya una cuota adicional.

Este producto del CARIFORO ganó acceso al mercado europeo para 60,000 TM (toneladas métricas), con 0% arancel, de las cuales 30,000 TM correspondieron a los países de la Comunidad del Caribe (CARICOM) y 30,000 TM para la República Dominicana, en el periodo Julio 2008 - Agosto 2009 y a partir del 2009, el azúcar goza de acceso libre al mercado europeo, pero sujeto al mecanismo de Salvaguardia Agrícola Especial.

ARROZ: PARTIDA ARANCELARIA NO. 1006

En cuanto a los aranceles aplicados al arroz, la Unión Europea los eliminó a partir del 1 de enero de 2010, excepto al arroz con cáscara "paddy" en semilla, el cual está en 0% arancel desde la entrada en vigencia del EPA, el 1 de enero de 2008.

El Acuerdo también cuenta con una declaración conjunta sobre el arroz que asegura que las exportaciones del producto de todos los países del CARIFORO obtengan el mayor de los beneficios. Históricamente, sólo Surinam y Guyana tenían acceso al mercado europeo.

BANANO: PARTIDA ARANCELARIA NO. 0803.00

Para el banano o guineo se acordó cero arancel y cero cuotas en su ingreso a toda la Unión Europea, excepto a los territorios de ultramar y regiones periféricas, como son las Islas Canarias, San Martín, Bonaire, Curazao y Aruba. Además, se incluyó una Declaración Conjunta que reconoce la importancia y sensibilidad del sector. De igual manera, la Unión Europea se comprometió a proporcionar fondos de asistencia a la industria bananera durante el período de los ajustes, al considerar el impacto social que se derive del nuevo esquema comercial aplicable.

RON: PARTIDA ARANCELARIA NO. 2208.40

Este producto quedó libre de arancel en su ingreso a la Unión Europea pero excluidas del Libre comercio las importaciones hacia los países de CARIFORO.

CASO ESPECIAL DE LA LECHE EN POLVO

De la cuota arancelaria o contingente de 32,000 toneladas métricas que la República Dominicana negoció para este producto en la OMC, el 70% (22,400 TM) fue asignado a la Unión Europea y el restante 30% a otros países, como Nueva Zelanda, lo cual significa que la UE tiene categoría de socio comercial principal de la República Dominicana en lo referente a la leche en polvo.

En el EPA se acordó mantener por un período de tiempo determinado las cuotas de leche en polvo ya existentes, para desmontar gradualmente los aranceles a estas importaciones, en tanto que la UE eliminará los subsidios a la exportación y suministrará asistencia financiera para mejorar la producción nacional de leche.

CUOTA APLICADA POR LA REPÚBLICA DOMINICANA A LA LECHE EN POLVO

Mantiene el acceso a una cuota de 22,400 TM con un arancel de 20% ad-valorem, o sea que el arancel se calcula sobre el valor Free On Board (FOB) de la mercancía, con un desmonte a 15 años y un período de gracia hasta 10 años (2017).

A partir del año 11 se establece un desmonte gradual no lineal, que se elimina en etapas desiguales de la manera siguiente: 2% en los años 11 y 12 y en el año 13 y hasta el 15 se desmonta un 16% anual del arancel inicial (5.33 por año).

Fuera de cuota permanece el arancel de 56% ad-valorem, el cual empieza a desmontarse linealmente, en etapas iguales, a partir del año 11 para una tasa de 11.2% anual.

Se mantiene la asignación y administración de esta cuota en la Unión Europea.

Se acordó además que el EPA sustituye las disposiciones en el Memorandum de Entendimiento sobre importación de leche en polvo firmado entre la UE y RD. Es decir, que **el contingente ante OMC fue sustituido y enmarcado dentro del EPA. La cuota la maneja la Unión Europea** de acuerdo a un mecanismo de licencia de exportación, tal y como lo establecen sus regulaciones.

Cuadro 3. Esquema de aranceles para la leche en polvo

Período	Cuota (en TM)	Arancel dentro de cuota	Arancel fuera de cuota
Jul 1, 2008 - Jun 30, 2009	22,400	20%	56%
Jul 1, 2009 - Jun 30, 2010	22,400	20%	56%
Jul 1, 2010 - Jun 30, 2011	22,400	20%	56%
Jul 1, 2011 - Jun 30, 2012	22,400	20%	56%
Jul 1, 2012 - Jun 30, 2013	22,400	20%	56%
Jul 1 2013 - Jun 30, 2014	22,400	20%	56%
Jul 1, 2014 - Jun 30, 2015	22,400	20%	56%
Jul 1, 2015 - Jun 30, 2016	22,400	20%	56%
Jul 1, 2016 - Jun 30, 2017	22,400	20%	56%
Jul 1, 2017 - Jun 30, 2018	22,400	20%	56%
Jul 1, 2018 - Jun 30, 2019	22,400	18%	45%
Jul 1, 2019 - Jun 30, 2020	22,400	16%	34%
Jul 1, 2020 - Jun 30, 2021	22,400	11%	22%
Jul 1, 2021 - Jun 30, 2022	22,400	5%	11%
Jul 1, 2022 - Jun 30, 2023	22,400	0%	0%

SALVAGUARDIA AGRÍCOLA ESPECIAL

La Salvaguardia Agrícola es un instrumento de defensa comercial que se aplica en el comercio de bienes agropecuarios.

En el EPA existe una cláusula de Salvaguardia (Artículos 24 y 25), en la cual se detallan los procedimientos para la aplicación y duración de la medida. A los fines de aplicar una salvaguardia, reconoce como "productos agrícolas", los contemplados en el anexo I del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

Establece además que por sus objetivos generales de desarrollo y el tamaño reducido de las economías de los países del CARIFORO, la UE excluirá las importaciones de cualquiera de estos países de toda medida de salvaguardia adoptada sobre la base del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT de 1994) y los Acuerdos de Salvaguardias y de Agricultura de la OMC, lo cual no impedirá que algún país del CARIFORO o de la UE adopte medidas de salvaguardia de conformidad con los Acuerdos antes mencionados, siempre que la aplicación sea excepcional, por un tiempo limitado y sólo en los casos y procedimientos establecidos por el EPA.

DESMONTE ARANCELARIO DE OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

- Se otorgaron tres años de gracia para iniciar la desgravación arancelaria.
- Hubo productos agrícolas excluidos del Libre Comercio, además de que se otorgaron plazos más largos de desgravación y de transición para la adopción de medidas.
- Se acordaron desmontes arancelarios cada dos años para determinados productos agrícolas y agroindustriales dominicanos, como es el queso fresco.
- Los plazos para el desmonte arancelario de los productos agropecuarios de los países del CARIFORO fueron de 0, 5, 10, 15, 20 y 25 años.
- Se excluyeron varios bienes agrícolas producidos en los países de CARIFORO, tales como arroz, el jugo de naranja sin congelar, bebidas gaseosas, carne de res y helados, entre otros.
- Productos agrícolas dominicanos como los animales vivos, leche en polvo, queso fresco, rallado y procesado, ajo fresco o refrigerado, pepinos preservados parcialmente, vegetales y mezclas de vegetales parcialmente preservadas se beneficiaron con desmonte arancelario.
- Las empresas dominicanas con capacidad exportadora cuentan con acceso libre al mercado de la UE y tendrán acceso preferencial al resto del Caribe, luego de la

aplicación efectiva del artículo 238, el cual es impulsado por la República Dominicana, ya que es un compromiso consagrado en este instrumento comercial.

NORMAS DE ORIGEN

Las normas o reglas de origen permiten establecer la nacionalidad y origen de un producto, por lo cual se utilizan para saber dónde fue elaborado y si cumple el conjunto de características que debe reunir para considerarse originario de un país.

El EPA establece los principios generales sobre las normas de origen que deben aplicarse y cuáles productos originarios de sus países miembros, deben cumplir con las normas de origen establecidas. Estas disposiciones están contenidas en el Protocolo I, sobre la definición de la noción y alcance de productos originarios y los procedimientos de cooperación administrativa.

En materia de origen, el Acuerdo mantiene la misma estructura que las reglas de origen de Cotonú, al mismo tiempo que dispone algunos cambios en las condiciones que confieren origen a los productos y flexibiliza ciertas normas para facilitar el cumplimiento de los exportadores nacionales, como en el caso del cigarro, productos de pastelería, jugos de frutas y otros. También permite la acumulación de origen con otros países ACP¹, con los territorios europeos de ultramar como Martinica, Guadalupe y San Martín y con países en desarrollo en el entorno Caribeño: Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Venezuela y los de Centroamérica.

La acumulación de origen² se traduce en utilizar materia prima proveniente de los países antes mencionados, para producir una mercancía final, que luego puede ser exportada a la Unión Europea como originaria del país del CARIFORO que lo transforme o fabrique. Es el caso del cigarro, producto de gran importancia para la República Dominicana, las hojas, ramas o materia prima podrán adquirirse en cualquier país ACP para producirlo en el territorio nacional y obtener con esta norma el origen dominicano, lo cual representa para los productores criollos una ventaja y un mejor acceso al mercado europeo.

El EPA prevé además, que los productos originarios de un país del CARIFORO importados por alguno de los países de la UE, deberán presentar un certificado de circulación de mercancías EUR. 1 que, con algunas excepciones, sólo bastará la presentación de la declaración del exportador, mediante un formulario cuyo modelo está contenido en el Acuerdo.

Los productos agrícolas a los cuales se les aplican estas normas de origen son los siguientes:

1 África, Caribe, Pacífico

2 Estos mecanismos se encuentran pendientes de implementación.

- Frutos y vegetales recolectados en los países del EPA;
- Animales vivos nacidos y criados en esos países;
- Productos procedentes de animales vivos criados en cualquier país miembros del Acuerdo;
- Desperdicios y desechos procedentes de operaciones de manufacturas realizadas en esos países;
- Mercancías fabricadas en cualquiera de los países miembros del Acuerdo a partir exclusivamente de los productos mencionados anteriormente.

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Estas medidas son mejor conocidas como MSF y son todas las normas que se aplican a los productos agropecuarios para garantizar la salud humana, animal y vegetal con productos alimenticios sanos o inocuos. No obstante, en la aplicación de estas medidas hay que cuidar que no se conviertan en barreras no arancelarias para el comercio agrícola.

El capítulo relativo a MSF en el EPA, reafirma los compromisos de los países signatarios sobre los derechos y obligaciones contenidos en el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, el Codex Alimentarius y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Estas medidas se aplicarán según lo que establece el Acuerdo MSF de la OMC y sus definiciones, lo cual significa que el EPA se acoge a este Acuerdo OMC en las cuestiones relativas a las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Los países se comprometieron a cooperar entre sí para alcanzar los objetivos de: facilitar el comercio entre los miembros del EPA, mejorar la capacidad para identificar, prevenir y minimizar los obstáculos involuntarios e innecesarios al comercio, ayudar a los integrantes del CARIFORO a establecer en su región MSF armonizadas, lo cual es igual a contar con los mismo estándares, entre otros.

COOPERACIÓN PARA LA TRANSICIÓN

Son amplias las disposiciones del EPA para brindar apoyo técnico y financiero en las áreas que contribuyan a mejorar la competitividad, el desarrollo de capacidades de exportación, adopción de estándares de calidad en la producción agrícola, promoción de la inversión privada y la creación de alianzas para la producción, construcción o fortalecimiento de capacidades técnicas, científicas e institucionales en la región del Caribe.

En procura de una mejor comunicación entre los signatarios del EPA, se acordó realizar consultas antes de cambios o evolución en la política comercial que pueda impactar en el mercado de la Unión Europea la competitividad de los productos agrícolas tradicionales como el banano, el ron, el azúcar y el arroz.

Se estableció un intercambio de información sobre producción agrícola, consumo y comercio de esos productos y promoción de la inversión en los sectores agrícolas de los países del CARIFORO.

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EXPORTAR Y APROVECHAR EL EPA

PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EXPORTAR A LA UE

En términos generales, todos los exportadores cuyo destino es el territorio europeo deben completar una declaración previa a la llegada de los bienes, con información sobre seguridad y sanidad, a los fines de evitar retrasos innecesarios en aduanas por la espera de los resultados de las pruebas de análisis de riesgo.

Para exportar productos originarios de un país del CARIFORO a la UE, se deberá presentar un certificado de circulación de mercancías denominado EUR. 1. Este documento le otorga al exportador la oportunidad de beneficiarse de los aranceles preferenciales previstos en el Acuerdo. El modelo del formulario EUR. 1, figura en el anexo III del Protocolo I del Acuerdo. Será otorgado por las autoridades aduaneras del país de exportación.

El exportador que solicite la expedición de un certificado de circulación de mercancías EUR. 1, deberá presentar en cualquier momento a las autoridades aduaneras del país exportación, toda la documentación que muestre el carácter originario de los productos exportados, así como cumplir con los demás requisitos previstos en el Acuerdo.

Las autoridades aduaneras expedirán un EUR. 1 al exportador, cuando se efectúe o esté asegurada la mercancía.

PASOS PARA LLENAR EL FORMULARIO EUR. 1³

Los principales datos que deben llenarse en el formulario de circulación de mercancía EUR. 1 son:

- El nombre, la dirección y el país del exportador
- El nombre, la dirección y el país del destinatario
- País de destino
- Información relativa al transporte: tipo, compañía, flete (Opcional)
- Descripción de la mercancía
- Peso de la mercancía (Bruto)
- Declaración de aduana del exportador
- Aprobación de la Autoridad Aduanera, entre otros.

Para más información pueden dirigirse a la Dirección General de Aduanas de la República Dominicana: **www.aduanas.gob.do**

Teléfono: (809) 547-7070

Dirección: Av. Abraham Lincoln #1101

REQUISITOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS

Las fuentes propias del exportador, pueden nutrirse con las del importador sobre los requisitos sanitarios y fitosanitarios, ya que el importador debe estar registrado y contar con el Registro Sanitario de Importaciones que expiden las autoridades de la UE.

Se recomienda comprobar la información antes de realizar la exportación comunicándose a la página web: <http://www.trade.ec.europa.eu/tradehelp>, en la cual se encuentran los requisitos específicos de importación en cualquiera de los 27 países de la UE, y los cambios puntuales que pudieran existir.

TRAZABILIDAD

Mediante la aplicación del Reglamento Europeo 852/2004, relativo a la higiene de los alimentos, la UE exige que todos los productores desarrollen sistemas de control sanitario sustentados en el modelo de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control, HACCP por sus siglas en inglés, o APPCC por sus siglas en español, basado en

³ Al momento de elaborar su plan de exportación siempre es recomendable hacer un levantamiento de las normativas y reglamentaciones técnicas vigentes en materia sanitaria, trazabilidad, límites máximos de residuos, entre otros, en vista de que las regulaciones existentes son revisadas periódicamente al cabo de varios años o según la dinámica comercial lo amerite.

las normas del Codex Alimentarius. Para mayor información sobre el particular, ver página web: <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/about-codex/es/>

NORMAS DE LA UE APLICABLES A LOS RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN LOS ALIMENTOS

Para exportar productos de origen vegetal o animal a la UE, se ha emitido también, el Reglamento (CE) 396-2005, sobre los límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal, el cual ha sido modificado en varias ocasiones.

Este Reglamento fija las cantidades máximas de residuos plaguicidas que pueden encontrarse en los productos de origen animal o vegetal destinados al consumo humano, animal y piensos, con lo cual la UE pretende garantizar que los residuos no constituyan un riesgo para la salud de los consumidores y los animales.

El Reglamento, contempla todos los productos agrícolas destinados a la alimentación humana y de animales. Lista los LMR para 315 productos frescos. También se refiere a los plaguicidas actuales o previamente utilizados en la agricultura dentro o fuera de la UE. Lista alrededor de 1,100 plaguicidas.

No obstante, dada la naturaleza dinámica de los LMR que en principio corresponden a decisiones técnicas, previo a iniciar su actividad exportadora, es recomendable hacer un levantamiento de las normativas y reglamentaciones técnicas vigentes, incluyendo otros aspectos sanitarios, técnicos y administrativos, en vista de que las regulaciones existentes al cabo de varios años o según la dinámica comercial lo amerite.

REQUISITOS DE EMBALAJE Y ETIQUETADO PARA LAS IMPORTACIONES EN LA UE

En las importaciones de la UE se han popularizado las cajas de cartón, lo cual facilita el ingreso y movimiento de las mercancías entre los distintos países de la unión y en caso de usar madera, ésta debe cumplir las normas específicas de origen y fumigación.

Todos los materiales de embalaje deben ser nuevos, limpios y de calidad alimentaria para evitar daños a los productos.

En lo que respecta al etiquetado, al menos en la lengua oficial del Estado donde se venderá cada envase deberá llevar en caracteres claros, bien visibles, indelebles y fácilmente legibles. Dada la movilidad de los productos, luego de ingresar en la UE,

deberían tener al menos en inglés y agrupados en una de sus caras, las indicaciones siguientes:

- **Denominación del producto:** que será la denominación específica contemplada en la correspondiente norma de calidad de la fruta concreta. Por ejemplo, mango. (Deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Unión Europea que sean aplicables al producto).
- **Nombre de la variedad:** debe de aparecer en el caso de que así lo exija la norma de calidad del producto.
- **Categoría comercial:** viene definida en las normas de calidad específicas de cada producto.
- **Calibre:** será obligatorio si lo exige la norma de calidad y de Acuerdo con lo establecido en ella.
- **Identificación de la empresa:** se hará constar el nombre o la razón social o la denominación del envasador o importador y, en todo caso, su domicilio, así como el número de registro sanitario.
- **Origen del producto:** para los productos importados se indicará el país de origen.

Otros sitios Web para obtener información son:

<http://www.cbi.eu/marketinfo>

<http://www.globalgap.org>

<http://www.foodnavigator.com>

http://www.ec.europa.eu/food/biotechnology/novelfood/index_en

<https://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locatex+=es>

http://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/max_residue_levels/eu_rules_en

<http://www.efsa.europa.eu>



GLOSARIO DE TÉRMINOS DEL CAPÍTULO V

Acuerdo de Lomé. Llamado así por el nombre de la ciudad en la cual se firmó en 1975 (Lomé, capital de Togo), constituyó la base legal de la cooperación para el desarrollo entre Europa y sus antiguas colonias en África, el Caribe y el Pacífico (ACP). Fruto de sus sucesivas revisiones cada cinco años, se firmaron cuatro versiones consecutivas del Acuerdo, la primera en 1975 y la última en 1996, y se caracterizó por un régimen comercial preferencial no recíproco, único para los países ACP, así como por una serie de protocolos de productos básicos (banano, azúcar, ron, carne bovina). La República Dominicana se incorporó al Acuerdo en 1989 (Lomé IV).

Acuerdo de Cotonú. Firmado el 23 de junio del 2000 en la ciudad de Benin, de donde toma su nombre, fue un Acuerdo de cooperación entre la Unión Europea y los Estados ACP. El objetivo central de este Acuerdo era ayudar a reducir la pobreza de los países ACP y facilitar su inserción armoniosa y gradual en la economía internacional. Fue el Acuerdo sucesor de los convenios anteriores de Lomé y el que estableció el compromiso de negociar el EPA.

Arancel. Impuesto que se aplica en aduanas a los bienes de importación como parte de los derechos o tasas que se cobran en frontera.

Arancel Nación Más Favorecida o NMF. Es el arancel normal, no discriminatorio, que se aplica a las importaciones provenientes de todos los países miembros de la OMC. La norma exceptúa a las Zonas de Libre Comercio, las Uniones Aduaneras y los Acuerdos Preferenciales, lo cual permite que grupos de países se otorguen entre sí trato preferencial en los aranceles de sus productos.

Cuota o contingente arancelario. Instrumento de política comercial que combina la aplicación de aranceles y cuota en las importaciones de un producto en cantidad fija (cuota), sujeta a un arancel más bajo (arancel dentro de cuota), mientras que a las importaciones que sobrepasan la cantidad establecida se les aplica un arancel mayor o arancel fuera de cuota.

Límites Máximos de Residuos o LMR. Es el máximo nivel de residuos de plaguicidas legalmente tolerado en los alimentos. En el caso de la UE, la Comisión Europea fija los LMR de todos los alimentos y piensos.

Medida de Salvaguardia. Es la que restringe temporalmente las importaciones de un producto para proteger una rama de la producción a lo interno de un país que se ve seriamente amenazada por el aumento de las importaciones de un producto igual o similar. Estas medidas generalmente son de naturaleza arancelaria, por lo cual se aplican en frontera.

Medida sanitaria o fitosanitaria. De Acuerdo con la Organización Mundial del Comercio (OMC), es toda medida aplicada: a) proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o

portadores de enfermedades; b) para proteger la vida y la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos; c) para proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas; o d) para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio del Miembro resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas.

Partida arancelaria. Códigos que definen una mercancía en el arancel de aduanas o donde se agrupa una categoría de productos afines entre sí. Consta de cuatro dígitos, los dos primeros hacen referencia a un capítulo y los otros dos identifican el lugar que ocupan dentro del capítulo.

Plaguicidas o pesticidas. Son productos químicos empleados para matar plagas (insectos, hongos, malezas, roedores, etc.) que dañan las cosechas o causan enfermedades. La intoxicación por plaguicidas puede producirse en el hombre y causar enfermedades o la muerte. Es por ello que los plaguicidas deben manipularse con gran cuidado.

Protocolo. Es un Acuerdo de voluntad entre dos o más Estados que modifica cartas o un tratado internacional. El protocolo puede suponer un addendum o adición al acuerdo inicial que, con respeto a la validez del contenido del texto original, lo modifica o amplía en algunos aspectos.

Trazabilidad. Concepto de seguridad agroalimentaria que se refiere a la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo. Un producto "trazado" es aquel para el cual se puede demostrar su control desde su origen hasta su consumo.



PRODUCTOS INDUSTRIALES



PRODUCTOS INDUSTRIALES EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA CARIFORO – UNIÓN EUROPEA (EPA)

El impulso al desarrollo es una dimensión importante del EPA, dado que la Unión Europea busca promover el progreso económico y social en los países del Caribe, con un intercambio comercial equilibrado y sostenible que brinde asistencia técnica y financiera a través de la cooperación como un elemento crucial en la consecución de los objetivos.

NUEVOS MERCADOS PARA LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES

El EPA no sustituye ni modifica el Acuerdo de Libre Comercio existente desde 1998 entre la República Dominicana y la Comunidad y Mercado Común del Caribe (ALC RD-CARICOM). Ambos esquemas coexisten y los exportadores o importadores pueden optar al que más convenga a sus mercancías.

A través del EPA el exportador dominicano tiene oportunidad de acceder a un mercado de más de 512 millones de consumidores, regido por una unión aduanera de los 27 países europeos, que tiene una frontera única de entrada, con libertad de circulación para mercancías, trabajadores, servicios y capitales.

Las preferencias se extienden también a las regiones ultra periféricas y territorios de ultramar de la Unión Europea, como las islas caribeñas de Guadalupe, Curazao, Guyana y Martinica; la comunidad autónoma española de las Islas Canarias, así como las regiones autónomas portuguesas de Azores y Madeira, las cuales reciben tratamiento especial y diferenciado dadas sus características particulares.

El EPA además mejora las condiciones de acceso al mercado del Caribe estipuladas en el CARICOM. Sin embargo, cada país pudo excluir del Acuerdo productos agropecuarios e industriales considerados sensibles. Dentro de este tipo de productos la República Dominicana excluyó alrededor de un 13% de las importaciones provenientes de la Unión Europea, las cuales pagarán el mismo arancel que las provenientes de países con los cuales no se tiene un acuerdo comercial. A diferencia del ALC RD-CARICOM, el EPA considera los productos producidos en regímenes aduaneros especiales como originarios, por lo que pueden beneficiarse del trato arancelario preferencial.

Los Estados de la CARICOM también excluyeron productos, cuyas excepciones específicas por país aparecen consignadas en la tabla de desgravación arancelaria del Acuerdo.

OPORTUNIDADES PARA LA INDUSTRIA DOMINICANA EN EL EPA

Los países signatarios del Acuerdo se otorgaron preferencias arancelarias recíprocas, dado que para cumplir con las normas de la OMC⁴ las preferencias arancelarias no pueden ser unilaterales. Los europeos redujeron o eliminaron los aranceles a las importaciones caribeñas y los países del Caribe se comprometieron a reducir y eliminar una gran parte de sus aranceles.

Esta reciprocidad se hace de forma asimétrica y equitativa, por reconocerse que las economías caribeñas no son iguales a las europeas y requieren de plazos mayores de preparación para la apertura de sus sectores productivos sensibles.

VENTAJAS

- Los productos industriales originarios de la República Dominicana no pagan aranceles para prácticamente la totalidad de las exportaciones a la Unión Europea.
- Importantes productos como muebles, plásticos, colchones, sacos, aparatos eléctricos, **manufacturas de zonas francas** y todos los demás productos industriales fabricados en el país tienen acceso seguro y libre de arancel a cada uno de los 27 países de la Unión Europea.
- 512 líneas arancelarias a 8 dígitos, alrededor del 13% de las importaciones provenientes de la Unión Europea están excluidas del Acuerdo y no se desgravarán sino que mantienen el mismo arancel que las importaciones procedentes de países con los cuales República Dominicana no tiene ningún Acuerdo comercial. Entre estos productos se encuentran algunos metales, refrigeradores, plásticos en forma primaria-químicos y armas de fuego.
- 4,501 líneas arancelarias entraron inmediatamente libre de pago de arancel; 1,423 líneas arancelarias se acordaron en períodos de desgravación de 5 hasta 15 años; y unas 285 líneas serán desgravadas en largos plazos de 20 a 25 años para proteger bienes de alta sensibilidad productiva para la República Dominicana. Para el año 2033, un 92% de las líneas arancelarias (a 8 dígitos) estarán libres de arancel.

4 Organización Mundial del Comercio

Cuadro 4. Ejemplos de la desgravación arancelaria para bienes industriales

Partida arancelaria	Producto	Desgravación arancelaria para las importaciones de productos industriales desde la EU a la RD
7010.90	Botellas de vidrio	15 años. En 2028 entrarán libres de pago de arancel
3819.00	Líquidos para frenos hidráulicos	10 años. En 2022 entrarán libres de pago de arancel
9404.21.00	Colchones	Excluidos del Libre Comercio. Pagarán el arancel NMF
8418.10	Refrigeradores	Excluidos del Libre Comercio. Pagarán el arancel NMF.

CALENDARIO DE DESGRAVACIÓN

Se establece un periodo de gracia de tres años para el inicio del proceso de desgravación por lo cual, luego de la firma del EPA en 2008, los países del CARIFORO mantuvieron intactos sus aranceles hasta 2011. El arranque del proceso de desgravación toma de referencia en cada partida, el promedio del arancel armonizado de los 15 países miembros del CARIFORO.

Existen algunas excepciones para las líneas arancelarias cuyos niveles sean más del doble del promedio regional. En tales casos, se consolidó el arancel para esa línea sin utilizar el promedio regional en el inicio de la desgravación. Para las líneas arancelarias que se encuentren por debajo del promedio regional, el desmonte comenzará cuando los demás países alcancen ese nivel arancelario.

Debido a que el arancel dominicano tiene muchas líneas arancelarias por debajo del arancel promedio regional, prevalece el arancel actual hasta que el resto de CARIFORO haga la convergencia en ese nivel, antes del inicio del desmonte hasta la liberalización total.

Por ejemplo, si un producto tiene un arancel de 8% en República Dominicana y el promedio regional del arancel es 20%, el inicio del desmonte comenzará en el país cuando el resto del Caribe alcance ese nivel arancelario y no antes. Es decir, mantendremos protección efectiva hasta que el resto de la región alcance al país y entonces se comenzará a aplicar la desgravación, por supuesto con respeto al calendario y el plazo negociado para el desmonte total.

CLÁUSULA DE PREFERENCIA REGIONAL

Con esta disposición los países miembros del CARIFORO deben otorgarse entre sí las mismas preferencias concedidas a la Unión Europea, lo cual es un compromiso importante y un beneficio adicional para RD, dado que los integrantes de la CARICOM imponen a los productos dominicanos barreras mayores a las aplicadas por nuestro país, con lo cual esta cláusula contribuye a dinamizar el comercio intra-regional.

Se reconoce que dentro de la región del Caribe también hay asimetría, de manera que luego de los 3 años de gracia, el desmonte arancelario deberá realizarse de la siguiente forma, en un año: los países más desarrollados dentro de la CARICOM y la República Dominicana; en dos años: los menos desarrollados dentro de la CARICOM y en cinco años, la República de Haití. En la actualidad se mantienen activas las negociaciones con el resto del CR para la implementación efectiva de la preferencia regional.

NORMAS DE ORIGEN

Los Acuerdos comerciales están diseñados para beneficiar los productos originarios de sus países signatarios y como un producto comprado en España no necesariamente tiene origen español, las **"reglas de origen"** determinan cuándo se considera originario de un territorio.

Las normas de origen del EPA están contenidas en el Protocolo I, sobre la definición de la noción y alcance de productos originarios y los procedimientos de cooperación administrativa.

El Acuerdo flexibiliza ciertas normas para facilitar el cumplimiento a los exportadores nacionales. Contempla la acumulación de origen con otros países ACP, con los territorios europeos de ultramar como Martinica, Guadalupe y San Martín, además con países en desarrollo del entorno caribeño como Venezuela y los de Centroamérica, siempre que el producto haya sido objeto de transformación de Acuerdo a las disposiciones de origen correspondiente y que el mecanismo haya sido puesto en vigencia.

Los productos textiles y del vestido, por ejemplo, reciben un tratamiento mejorado respecto al Acuerdo de Cotonú. Las confecciones de vestir de tejido de punto (Capítulo 61 del arancel), como playeras y ropa interior, tienen libre acceso al mercado de la UE si cumplen con el requisito de origen general que exige el uso de hilado originario, sin importar que la fibra sea originaria de cualquier país fuera del área de Libre Comercio. Anteriormente esto aplicaba sólo a algunos productos de este capítulo y los demás debían fabricarse a partir de fibra originaria.

La acumulación de origen es la posibilidad de utilizar materia prima originaria de cualquier país para producir una mercancía que luego se podrá exportar a la Unión Europea como originaria de estado miembro del CARIFORO que la ha fabricado o transformado. En el caso específico del AAE CARIFORO-UE se contemplan mecanismos de acumulación tanto con países ACP, como con los territorios europeos de ultramar como Martinica, Guadalupe y San Martín y con países en desarrollo en el entorno caribeño y centroamericano específicamente, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Venezuela.

Como la RD es signataria también del DR-CAFTA, puede obtener grandes ventajas de acumular con Centroamérica para exportar a Europa, una vez se agote el proceso de activación del mecanismo de acumulación.

La prueba del origen de la mercancía se otorga con la certificación de origen que emiten las aduanas. Se utiliza como prueba de origen: el Certificado de Circulación de Mercancías EUR-1, la Declaración en Factura (exportador), pero de ser un exportador autorizado, no precisará de estos documentos.

Obtener la categoría de “exportador autorizado” permite a la empresa o al individuo obviar el requisito de presentación del EUR.1 Se consideran exportadores autorizados al demostrar a la autoridad competente que efectúan exportaciones frecuentes y que cumplen con las reglas de origen y demás requisitos del Acuerdo.



MODELO DEL FORMULARIO DEL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR. 1

1. Exportador (nombre, dirección completa y país)	EUR. 1		N.º A 000.000
	(Véanse las notas del reverso antes de rellenar el impreso)		
2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre..... así como..... (Indíquese el país, grupo de países o territorios a que se refiere)			
3. Destinatario (nombre, dirección completa y país) (mención facultativa)	4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos	5. País, grupo de países o territorio de destino	
6. Información relativa al transporte (mención facultativa)	7. Observaciones:		
8. Número de orden; marcas, numeración; número y naturaleza de los bultos (1); designación de la mercancía	9. Masa bruta (kg) y otra medida (litros, m ³ , etc.)	10. Facturas (mención facultativa)	
11. VISADO DE LA ADUANA Declaración certificada conforme Documento de exportación Formulario..... N°..... De Aduana..... País o territorio de expedición Sello..... Lugar y fecha..... (Firma)	12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado. Lugar y fecha..... (Firma)		

13. SOLICITUD DE CONTROL, con destino a:	14. RESULTADO DEL CONTROL
<p>Se solicita el control de la autenticidad y de la regularidad del presente certificado En, a.....</p> <p>.....</p> <p>Sello.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>(Firma)</p>	<p>El control efectuado ha demostrado que esté certificado (1)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ha sido efectivamente expedido por la aduana indicada y que la información en él contenida es exacta. • No cumple las condiciones de autenticidad y exactitud requeridas (véanse notas adjuntas). En, a..... <p>.....</p> <p>Sello.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>(Firma)</p> <p>(*) Márquese con una X el cuadro que corresponda.</p>

INSTRUMENTOS DE DEFENSA COMERCIAL

El EPA permite que sus integrantes defiendan sus sectores productivos sensibles contra las importaciones masivas que afecten su industria. El Capítulo II explica los instrumentos disponibles para remediar las distorsiones comerciales. Los países acordaron que sus procedimientos internos deberán llevarse a cabo de forma y fondo según los Acuerdos Antidumping, Medidas Compensatorias y de Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Se permite la imposición de medidas antidumping al demostrarse que el país afectado recibe importaciones de un producto que es vendido a un precio inferior a su valor normal, es decir, a un precio inferior a aquel al que se venden en el mercado interno o al costo de producción que lo exportó. Las medidas compensatorias se permiten cuando se basan en el resultado de una investigación que demuestra el producto importado recibe una ayuda estatal prohibida por la OMC. Estas medidas se imponen durante el tiempo que prevalezca la práctica desleal.

Por su parte, las medidas de salvaguardia se aplican al demostrarse que la producción nacional sufre un daño grave a causa de importaciones masivas de un producto similar o directamente competidor. Pueden imponerse en cualquier momento, por un período de cuatro años y ser prorrogadas por cuatro años más, independientemente que el producto esté liberalizado y no tenga que compensarse a la Unión Europea.

BARRERAS NO ARANCELARIAS Y OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

El Capítulo III del Acuerdo, prohíbe mantener barreras no arancelarias o impedimento a la importación o exportación de cualquier producto, salvo los previamente fijados por las Partes en forma de aranceles, tasas, gravámenes, contingentes y cuotas que no podrán ser aumentados, a menos que se trate de instrumentos de defensa comercial validados y justificados.

Asimismo, garantiza que los productos importados reciban un trato igualitario con relación a los productos nacionales y obliga a conceder a los productos extranjeros las mismas condiciones tributarias y reglamentarias de todo tipo, que las aplicadas a los productos nacionales.

En el Capítulo VI se consagra el compromiso con respecto a los derechos y obligaciones en **Obstáculos Técnicos** al Comercio de la OMC, los países podrán definir y hacer valer sus medidas para facilitar el comercio de mercancías, proteger la salud, la seguridad, a los consumidores y el medio ambiente, pero también deberán prevenir y eliminar obstáculos innecesarios al comercio con reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad que no estén en consonancia con las normas internacionales.

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EXPORTAR Y APROVECHAR EL EPA

A los fines de evitar retrasos en aduanas en espera de los resultados de las pruebas de análisis de riesgo, todo exportador hacia Europa debe completar una declaración previa a la llegada de los bienes, la cual contiene información sobre seguridad y sanidad y está disponible en el enlace: https://ec/europa.eu/ecip/security_amendment/procedures/index_en.htm

Los productos originarios del CARIFORO exportados a la UE deberán presentar un certificado de circulación de mercancías denominado EUR. 1, otorgado por la Aduana de su país a fin de beneficiarse de los aranceles preferenciales previstos en el EPA. El modelo del formulario EUR. 1 figura en el anexo III del Protocolo I del Acuerdo.

El exportador que solicite un certificado de circulación de mercancías EUR. 1, deberá presentar en Aduana la documentación que demuestre el carácter originario de los productos exportados, así como cumplir con los demás requisitos previstos en el Acuerdo para que las autoridades aduaneras le expidan el certificado cuando efectúe o tenga asegurada la exportación de las mercancías.

GLOSARIO DEL CAPÍTULO VI

Acumulación de origen. Disposiciones que permiten que insumos importados de otro país miembro o no del área de Libre Comercio sean considerados como originarios al determinar el origen de la mercancía que los incorpora.

Arancel aduanero. Impuesto u otros cargos aplicados a la importación de una mercancía, incluida cualquier forma de sobre-tasa o recargo. No incluye impuestos internos como ITBIS⁵ o Selectivo al Consumo. Tampoco derechos antidumping, medidas compensatorias o derechos o cargos (tasas) por servicios relacionados con la importación que sean proporcionales al costo de los servicios prestados.

Arancel ad-valorem. El que se calcula sobre un porcentaje del valor producto.

Arancel base. Inicial sobre el cual los países aplican el proceso de desgravación o desmonte arancelario.

Arancel específico. El calculado sobre la base de un importante fijo por cantidad, por ejemplo, 100 dólares por tonelada.

Arancel NMF (nación más favorecida). Arancel no discriminatorio aplicado a las importaciones (excluye los aranceles preferenciales previstos en Acuerdos de Libre comercio y otros regímenes o aranceles aplicables en el marco de los contingentes).

CARICOM. Comunidad del Caribe, integrada por los llamados PMD⁶: Barbados, Bahamas, Guyana, Jamaica, Trinidad y Tobago y Surinam; y los países de menor desarrollo relativo o LDC⁷: Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Haití, Granada, San Cristóbal y Nevis, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas.

CARIFORO. Espacio de diálogo creado en octubre de 1992 para coordinar la ayuda financiera brindada por la Unión Europea a los países caribeños signatarios de las convenciones de Lomé. Antes de esta fecha, la cooperación de la Unión Europea la recibía y coordinaba la Secretaría de la CARICOM. En 1989, cuando República Dominicana y Haití firmaron su ingreso al Convenio de Lomé, este Acuerdo ya iba por un cuarto de período de renovación de ahí que en ese momento se hablase de Lomé IV y, como ninguno de los dos países era miembro de la CARICOM, se evidenció la necesidad de crear un espacio que pudiese realizar la coordinación regional de los fondos europeos de desarrollo. A esto se sumaron también Surinam (que posteriormente ingresó a CARICOM) y Cuba. Así surge el CARIFORO, que no es un Acuerdo comercial ni de cooperación, sino un espacio de coordinación regional.

5 Impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios.

6 Países Más Desarrollados (PMD).

7 Países menos desarrollados, por sus siglas en inglés Less Developed Country.

Consolidación arancelaria. Aceptación del compromiso de no aumentar un derecho de aduana por encima de un nivel convenido. Una vez que un país ha consolidado un derecho, no lo puede aumentar sin compensar a los países afectados.

Contingente arancelario. Volumen de importaciones de un determinado producto, al que se le aplica un arancel preferencial y derechos especiales.

DR-CAFTA. Siglas en inglés del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos.

Derechos Antidumping. Medida correctiva contra las importaciones que se consideran objeto de dumping y que causan daño a la producción local de bienes competidores. Estos derechos son equivalentes a la diferencia entre el precio de exportación de las mercancías y su valor normal.

Desgravación arancelaria. Eliminación del arancel aduanero a un producto mediante un proceso sujeto a calendario. En la República Dominicana también se le conoce como "desmonte arancelario".

Dígitos. Referencia a los códigos utilizados para identificar los productos. Las categorías de productos se subdividen al añadir dígitos.

Desgravación lineal. Reducción de los aranceles en porcentajes iguales para cada año hasta llegar a 0%.

Desgravación no lineal. Reducción de aranceles en porcentajes diferentes en cada año hasta llegar a 0%.

Licencias de importación. Permiso de la autoridad nacional reguladora que autoriza la importación de ciertos productos.

Línea arancelaria. Definición de los productos tal como aparecen en las listas de tipos arancelarios. Estos se pueden subdividir y el nivel de detalle se refleja en el número de dígitos utilizados para identificarlos en el código del Sistema Armonizado (SA).

Medidas compensatorias. Las adoptadas por un país importador, (que generalmente aumenta los derechos interno a sus productores), para contrarrestar subvenciones que otorga un país a sus exportadores.

Medidas de salvaguardia. Las que protegen a una determina rama de producción contra un aumento masivo e imprevisto de las importaciones que causa un daño a la industria nacional del producto similar o directamente competidor.

Medida no arancelaria. Toda medida impuesta sobre los flujos de comercio distinta del arancel, por ejemplo los contingentes, los regímenes de licencias de importación, las reglamentaciones sanitarias, las prohibiciones de importación, entre otras.

Mercancía originaria. La que cumple las reglas de origen convenidas en los acápites relativos a orígenes en los Acuerdos comerciales.

Partida. Los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.

Procedimientos de origen. mecanismo mediante el cual se determina el origen de la mercancía para reconocer si cumple con la correspondiente norma de origen convenida en un Acuerdo comercial.

Reglas de origen. Normas que permiten establecer si una mercancía cumple con los requisitos de origen para disfrutar de las preferencias arancelarias de un Acuerdo de Libre Comercio. Consisten en un conjunto de especificaciones que debe cumplir el producto para catalogado como originario de un país miembro del Acuerdo.

Restricciones cuantitativas. Limitación de la cantidad o el valor de los productos que se pueden importar (o exportar) durante un período determinado.

Sistema armonizado. Nomenclatura internacional establecida por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que clasifica las mercancías para su comercialización en el mundo, según un sistema de códigos de 6 dígitos, aceptado por todos los países participantes. Éstos pueden establecer sus propias sub-clasificaciones de más de 6 dígitos con fines arancelarios o de otra clase.

Subvención. Hay dos tipos generales: las subvenciones a la exportación y las internas. Las primeras constituyen un beneficio supeditado a las exportaciones que confiere el gobierno a una empresa. Las segundas no están directamente vinculadas a las exportaciones.

Subpartida. Los seis primeros dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.

Trato especial y diferenciado. Disposiciones especiales aplicables a los países en desarrollo, por su condición de pequeñas y débiles economías.



**PERSONAS DE
NEGOCIOS,
SERVICIOS
PROFESIONALES
Y OFICIOS**

PERSONAS DE NEGOCIOS, SERVICIOS PROFESIONALES Y OFICIOS EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA CARIFORO - UNIÓN EUROPEA (EPA)

La mayoría de los Acuerdos comerciales facilitan en gran manera el movimiento de bienes y de capitales. También dan garantías para facilitar las inversiones y el movimiento de empresas; sin embargo, cuando se trata del movimiento de personas, las políticas migratorias prevalecen sobre las comerciales y a menudo se dificulta el intercambio de los servicios prestados por individuos.

El EPA, por ser un Acuerdo con énfasis en el desarrollo, incorpora varias disposiciones para asegurar que las personas puedan prestar sus servicios profesionales, ejercer oficios y obtener el reconocimiento de sus estudios y especialidades.

A continuación se resumen las disposiciones que permiten la entrada temporal a los países de la Unión Europea a las personas de negocios, a los que brindan servicios profesionales o que realizan trabajos bajo contrato o pasantías, además de las facilidades para los servicios de técnicos profesionales entre los países del CARIFORO.

ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS POR MOTIVOS DE NEGOCIOS

El Artículo 80 del Capítulo 4, sobre Presencia Temporal de Personas Físicas con Fines Empresariales reconoce el derecho de ingreso por motivo de negocios a personas de la Unión Europea o del CARIFORO contempladas en una de las siguientes categorías:

PERSONAL CLAVE

Empleados de una empresa con la responsabilidad de establecer, administrar u operar un establecimiento en otro país. Pueden ser los que trabajan en posición de dirección, sin tener contacto directo con el público o los que hacen transacciones directas pagados por la empresa matriz. También se considera “personal clave”, las personas transferidas por la matriz para realizar funciones temporales, sin que esto aplique para organizaciones sin fines de lucro (ONGs).

- 1. Directivos.** Empleados de alto nivel con capacidad de dirección, reclutamiento y cancelación del personal en el país donde se establecerá la empresa.
- 2. Especialistas.** Personas con conocimiento esencial para el establecimiento o puesta en marcha de la empresa o negocio en el otro país, sea por habilidades de investigación, manejo de equipos, técnicos o administradores.

- 3. Becarios con titulación universitaria.** Graduados, con al menos un año de trabajo para la empresa matriz, que son transferidos a otro país para recibir entrenamiento como parte de su desarrollo profesional, en técnicas, organización y método.

VENDEDORES DE SERVICIOS A EMPRESAS

Personas de un país miembro del EPA que representan algún proveedor de servicios de su país y que necesitan ingresar a territorio extranjero como parte de la negociación, promoción o venta de los servicios que representan.

PROVEEDORES DE SERVICIOS BAJO CONTRATO

Empleados de una empresa sin presencia en otro país, la cual necesita enviar a sus técnicos o proveedores a brindar servicios previamente contratados por alguna entidad establecida en el otro país.

PROFESIONALES INDEPENDIENTES

Personas empleadas por sí mismas que han suscrito un contrato para brindar servicios a un consumidor de otro país, para lo cual deben ingresar temporalmente al territorio extranjero.

PERSONAS EN VISITA BREVE DE NEGOCIOS

Permiso temporal para desarrollar actividades vinculadas a un negocio establecido en el otro país o explorar las posibilidades de establecimiento. No se permiten las ventas directas, sólo las siguientes actividades señaladas en el EPA.

- 1. Investigación y diseño:** De carácter técnico, científico o estadístico contratada por una empresa localizada en el territorio para el que solicita ingreso.
- 2. Investigación de mercado:** Personal que conduce la investigación o el análisis de mercado por solicitud de una empresa establecida en el territorio para el que solicita el ingreso.
- 3. Seminarios de entrenamiento:** Personal que debe recibir entrenamiento en las prácticas o técnicas de una compañía u organización, consistentes en clases, observación o familiarización con actividades.
- 4. Ferias y exhibiciones:** Participantes en ferias de promoción de su empresa o productos, que no perciban dinero o salarios en el país de acogida temporal.
- 5. Ventas:** Representantes de ventas o agentes de una empresa que van a tomar órdenes o negociar contratos, sin que ello aplique a la entrega de productos.

6. **Compras:** Compradores que adquieren bienes para una empresa o personal de gestión y supervisión que se ocupa de una transacción comercial efectuada en el territorio del otro país. No se trata de compras personales sino de transacciones comerciales que deban realizarse a nombre y cuenta de una empresa.
7. **Personal del sector turismo:** Esta categoría tan importante para los países del Caribe permite la solicitud de ingreso a representantes de hoteles, agentes de viaje, tour-operadores, guías turísticos y empresas turísticas para asistir y participar en ferias, convenciones y exhibiciones.



Categoría	Duración de la estadía	Condiciones
Personal clave y Personal transferido entre empresas	Hasta 3 años	
Visitantes de negocio	Hasta 90 días por año	
Becarios con titulación universitaria	Hasta 1 año	
Vendedores	Hasta 90 días en un período de 1 año	
Suplidores de servicio bajo contrato	Hasta 1 año	<ol style="list-style-type: none"> 1. Deben ser empleados de la empresa que ha obtenido el contrato de servicios en el país extranjero. 2. Deben haber sido empleados de la empresa durante el año anterior a la solicitud de entrada temporal, con al menos 3 años de experiencia profesional en el sector o especialidad en que prestará los servicios. 3. A excepción de modelos, chefs de cocina, artistas y proveedores de servicios de entretenimiento, todos los que ingresen temporalmente por motivo de negocio deben tener título profesional o diploma que acredite sus habilidades. 4. Sólo se permite realizar los trabajos para los cuales ha sido contratado, sin que pueda realizar otra actividad comercial. 5. Las entradas temporales no deben acumular más de 6 meses por año.
Profesionales independientes	Hasta 1 año	<ol style="list-style-type: none"> 1. Deben tener un contrato no mayor de un año para brindar sus servicios. 2. Deben contar con título universitario y al menos 6 años de experiencia profesional en el área del contrato. 3. Algunos países de Europa del Este tienen hasta el 2014 como plazo de transición para aceptar estos compromisos. 4. Las entradas temporales no deben acumular más de 6 meses por año. 5. Sólo se permite la actividad contratada, sin que pueda realizar ninguna otra actividad profesional; aunque estuviera autorizado en otro país de la Unión Europea.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

No obstante las previsiones, cada país establece las condiciones para cada profesión, servicio técnico o de entretenimiento que vaya a brindarse en su territorio. Existen muy pocas reglas generales, de manera que el interesado deberá consultar los requerimientos particulares y el procedimiento, según el país al cual vaya a brindar sus servicios, lo cual aplica también para los Estados del CARIFORO entre sí.

El Artículo 86 sobre **Transparencia** obliga a los países a establecer un punto de información para inversionistas e interesados sobre los requerimientos, licencias y procedimientos que deben seguirse para brindar los servicios en sus territorios.

Sólo modelos, chefs de cocina y artistas están exceptuados de los requisitos de poseer:

- Título universitario o calificación que se le asemeje.
- Calificaciones profesionales avaladas por el país al cual solicita brindar servicios de conformidad con sus regulaciones o requerimientos internos.

El Anexo IV establece las condiciones particulares bajo las cuales cada país de la Unión Europea permitirá la prestación temporal de servicios a profesionales independientes provenientes de los países del CARIFORO. Reciben atención especial dentro del EPA las siguientes profesiones o servicios:

- Servicios de consultoría jurídica, referentes al Derecho Público Internacional y al Derecho Externo (es decir, el Derecho de fuera de la UE)
- De arquitectura
- De planificación urbana y de arquitectura paisajística
- De ingeniería
- Servicios integrados de ingeniería
- De informática y conexos
- De investigación y desarrollo
- De estudios de mercado y realización de encuestas de opinión
- De consultores en administración
- Los relacionados con los de consultores en administración
- De traducción e interpretación

El Portal de la Unión Europea es un sitio de Internet muy útil para obtener información sobre vida y trabajo en los países miembros: https://europa.eu/european-union/index_es

Otros enlaces de interés para los profesionales son:

<http://www.eugo.es/>

http://ec.europa.eu/internal_market/top_layer/index_19_en.htm

http://ec.europa.eu/enterprise/policies/services/index_es.htm

http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/regprof/index.cfm?fuseaction=profession.index

http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/specific-sector_en.htm

HOMOLOGACIÓN O REVÁLIDA DE TÍTULO UNIVERSITARIO O GRADO TÉCNICO EN EUROPA

A pesar de los Acuerdos comerciales, todos los países conservan la facultad de regular internamente las condiciones y requisitos para que se puedan brindar servicios a sus ciudadanos. Además de los conocimientos académicos o técnicos, antes de ejercer un oficio, es posible que se requieran exámenes, licencias, inscripciones en registros o colegios profesionales.

ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO

Los Acuerdos o Convenios de Reconocimiento Mutuo son firmados entre dos o más países a través de sus organismos de acreditación académica para homologar el programa de estudio de una o varias carreras universitarias. No existen Acuerdos de reconocimiento general, mediante el cual todos los títulos de un país sean admitidos de pleno derecho en el otro. Por lo general, se homologan carreras y universidades específicas.

En la República Dominicana la entidad autorizada para homologar los títulos extranjeros es únicamente la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). No obstante, los Acuerdos o Convenios de Reconocimiento Mutuo competen al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

El Artículo 85, en su acápite 3, establece que los países Parte alentarán a sus organismos profesionales para iniciar negociaciones a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Acuerdo, a fin de elaborar y facilitar conjuntamente recomendaciones de reconocimiento mutuo en el ejercicio de las siguientes profesiones:

- Contabilidad
- Arquitectura
- Ingeniería
- Turismo

En cumplimiento con las disposiciones, actualmente los arquitectos de la República Dominicana y sus homólogos del Caribe están en proceso de negociación y estructuración de una serie de recomendaciones de reconocimiento mutuo, a los fines de presentarlas al Comité de Comercio y Desarrollo, que deberá determinar si son consistentes con los objetivos del EPA. Las Partes deberán promover la firma de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo que permita la prestación recíproca de estos servicios entre los Estados del CARIFORO y la Comunidad Europea.

De igual forma, en atención a la incorporación de las demás disciplinas, el Comité de Comercio y Desarrollo deberá revisar cada dos años los progresos realizados en el reconocimiento mutuo.





EL TURISMO Y LA CULTURA

EL TURISMO Y LA CULTURA EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA CARIFORO - UNIÓN EUROPEA (EPA)

En lo adelante se resumen los aspectos más relevantes sobre turismo y cultura. El EPA es el primer Acuerdo comercial que aborda el sector turismo y dedica un protocolo al tema cultural.

El turismo es el sector más dinámico y emblemático de las islas del Caribe, de ahí la importancia de que se conozcan las oportunidades contenidas en las disposiciones especiales para que puedan ser aprovechadas por la cadena de proveedores del sector, al igual que los operarios de bienes culturales, artistas y músicos vinculados al universo de la hospitalidad y el entrenamiento.

SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 49 Y SIGUIENTES. TÍTULO II, CAPÍTULO II

Estos artículos no sólo comprenden las inversiones cuantiosas locales y extranjeras de los hoteles o grandes infraestructuras turísticas, sino también todos los servicios conexos, como son las operaciones de reservaciones, agencias de viaje, tour-operadores, guías turísticos, oferta complementaria y otros.

Los países del CARIFORO liberalizaron en el EPA muchos de estos servicios que tenían restricciones, tales como las inversiones y servicios relacionados con los viajes, las reservaciones y las convenciones, entre otros. República Dominicana fue el país caribeño con mayor apertura en los sectores de servicios y alcanzó el 75% del total de la apertura comercial. Mientras que por su parte, la Unión Europa liberalizó el 90% de todos sus servicios.

En los países del CARIFORO están presentes las grandes corporaciones hoteleras internacionales, situación por la cual la disposición más importante sobre el tema está en el Artículo 50 del Acuerdo, que previene las prácticas anticompetitivas y promueve la participación de las pequeñas y medianas empresas locales en la oferta de los servicios turísticos.

De Acuerdo al artículo 50, Capítulo II, Título II, los países deberán mantener o introducir medidas apropiadas para evitar que los suplidores vinculados a las redes internacionales de distribución como tour-operadores, sistemas de reservaciones computari-

zados y globales de distribución de paquetes de turismo, vinculados a líneas aéreas o a buscadores de Internet, incurran o mantengan prácticas anticompetitivas.

Estas prácticas pueden ser abuso de posición dominante con la imposición de precios injustos, negativa a la negociación, cláusulas de exclusividad o ventas atadas, lo cual entra en armonía con el compromiso del Acuerdo para sancionar prácticas anticompetitivas y monopólicas, al mismo tiempo que integra a los proveedores de servicios locales a las redes globales que brindan acceso a los turistas internacionales.

El Acuerdo promueve el desarrollo de un modelo de turismo ambientalmente sostenible y fomenta que los proveedores del CARIFORO reciban asistencia financiera de programas internacionales, regionales o privados para el desarrollo del turismo según esta modalidad. En este orden, la República Dominicana tiene un gran potencial en la diversificación de su oferta turística con la promoción del turismo de negocio y el eco-turismo.

Dentro de las líneas de asistencia y apoyo que ofrece el EPA al sector turístico hay cooperación para:

1. Mejorar el sistema de cuentas nacionales para introducir local y regionalmente la cuenta satélite de turismo (TSA);
2. Crear capacidades para el manejo medioambiental en las áreas turísticas;
3. Desarrollar estrategias de mercadeo a través del Internet para pequeñas y medianas empresas hoteleras;
4. Asegurar el cumplimiento local y regional de los estándares internacionales en turismo sostenible, con programas específicos o creación de instituciones;
5. Desarrollar programas de intercambio y entrenamiento para la industria hotelera y turística.

El interés de fortalecer al sector en las líneas de acción anteriormente mencionadas es una manera de reconocer el desbalance existente entre los países y el riesgo de exclusiones por el dominio de grandes tour-operadores. La integración vertical de todos los proveedores de la cadena, pretende promover un turismo que sirva como herramienta de desarrollo de las comunidades y la región.

FACILIDADES DE ENTRADA PARA PERSONAS DE NEGOCIOS

El EPA incluye provisiones que facilitan el ingreso a territorio europeo para que los prestadores de servicios puedan desarrollar sus negocios. Cuenta con la categoría de “visitantes de corto plazo para fines comerciales” que favorece a personas que aún sin brindar directamente un servicio, están involucradas en actividades de ferias y turismo, de manera que facilita a los caribeños del sector turismo, obtener visas para ir a promocionar sus destinos, hoteles, excursiones y servicios en general.

SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO

Cada signatario del EPA determinó el alcance y la manera como permitirá que los individuos y empresas de otros países ofrezcan en su territorio servicios de turismo y los relacionados con el sector.

En las negociaciones del Acuerdo los integrantes del CARIFORO establecieron restricciones, lo mismo hicieron algunos países de las Repúblicas de Europa del Este, de reciente incorporación a la Unión Europea.



Cuadro 5. Compromisos en sectores relacionados al turismo

Sectores	Restricciones o Condiciones	Países
Servicios de Chef de Cocina.	Deben tener al menos 6 años de experiencia a nivel de Chef de Cocina y se pueden requerir calificaciones técnicas.	Toda la Unión Europea
Servicios de traducción e intérpretes (excluidos los que asisten en actividades oficiales).	Ninguna restricción.	Chipre, Alemania, Estonia, Francia, Luxemburgo, Malta, Holanda, Portugal, Eslovenia, Suecia e Inglaterra.
Agencias de viaje, servicios de tour operadores y tour managers.	Ninguna restricción.	Austria, Chipre, República Checa, Alemania, Estonia, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Holanda, Polonia, Eslovenia, Suecia e Inglaterra.
Guías Turísticos.	Ninguna restricción en Suecia. (Sujeto a prueba de necesidad, con demostración de que no existen suficientes o con capacidad en los demás países listados).	Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Holanda, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia e Inglaterra.

ENFOQUE PARA EL TURISMO

Se apoya el respeto al medioambiente y la cultura y se les promueve como oferta complementaria y nativa de cada país. En este sentido, la gastronomía, la música, la artesanía, la historia y el arte son parte integral de la marca-país que atrae a los turistas, razón por la cual es importante destacar los compromisos innovadores del Protocolo de Cooperación Cultural incorporado al EPA, junto a las disposiciones de servicios de turismo y servicios conexos.

PROTOCOLO III PARA LA COOPERACIÓN CULTURAL

El EPA consideró la Convención de la UNESCO para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada en París, el 20 de octubre de 2005, la cual nunca antes había sido tomada en cuenta por un Acuerdo de naturaleza comercial. Esto, en parte, para remediar la acusación frecuente de que la globalización y el Libre Comercio aplastan las manifestaciones autóctonas de las naciones, homogenizan gustos, patrones de conducta y de consumo en beneficio de los bienes y servicios ofertados por las grandes multinacionales.

Con su Protocolo III, propicia el fomento de la diversidad y le asigna valor económico y social a las industrias culturales (televisión, cine, danza, teatro, industria cinematográfica, entre otras), además de rescatar el valor de la identidad cultural y promover el diálogo entre las diversas manifestaciones culturales de los países.

COMPROMISOS DEL PROTOCOLO III SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL

El EPA incluye provisiones que facilitan el ingreso a territorio europeo para que los prestadores de servicios puedan desarrollar sus negocios. Cuenta con la categoría de “visitantes de corto plazo para fines comerciales” que favorece a personas que aún sin brindar directamente un servicio, están involucradas en actividades de ferias y turismo, de manera que facilita a los caribeños del sector turismo, obtener visas para ir a promocionar sus destinos, hoteles, excursiones y servicios en general.

Reconoce la categoría de “artista, practicante o profesional de la cultura” en individuos que desarrollan actividades culturales, producen bienes o participan como suplidores de servicios culturales, lo cual permite el acceso de quienes no son necesariamente “profesionales o personas de negocios o empresarios” como suelen considerarlos los Acuerdos de Libre Comercio.

Normalmente esta categoría no se reconoce como parte de las cuotas o cupos de visado que se negocian en los Acuerdos comerciales, por lo cual su inclusión constituye una novedad que beneficia y abre nuevas oportunidades al personal del sector cultural e incluye a:

- Artistas, actores, técnicos y profesionales involucrados en la filmación de películas y programas de TV.
- Artistas y profesionales de la cultura como los de las artes plásticas, compositores, autores, intérpretes, proveedores de entretenimiento, involucrados en actividades culturales tales como ferias literarias, festivales y grabación de mú-

sica, entre otros, bajo la condición de no tratarse de actividades remuneradas o pagadas por una persona o empresa del país donde se realiza la presentación o el trabajo. La permanencia se permitirá hasta 90 días por año, condición que facilita más los intercambios de tipo culturales, que a las actividades empresariales de los artistas, lo cual constituye una excelente manera de proyectar nuevos talentos, que con este acceso al mercado europeo podría disfrutar en el futuro de nuevas oportunidades o mercados.

El Protocolo indica también que los países deberán facilitar el contacto frecuente entre artistas, profesionales y practicantes culturales dedicados a las siguientes actividades:

- Productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas.
- Autores, poetas, compositores, escultores, y otros artistas individuales.
- Artistas y otros proveedores de servicios culturales tales como circos, festivales, carnavales, parques de diversiones, entre otras atracciones similares.
- Artistas y otros proveedores de servicios culturales como bailarines, instructores de danzas, baile de salón o servicios de discoteca.
- Intérpretes y diseñadores.

Además de representar un importante acceso para los músicos e intérpretes dominicanos, esto abre la posibilidad de entrelazar estrategias de promoción turística a través de la música, la artesanía, la gastronomía y el talento criollo en ferias y festivales en Europa.



COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL ENTRETENIMIENTO

Los países se comprometieron a la cooperación y asistencia técnica con intercambio de información, experiencia, experticias y asesoría en la elaboración de políticas y legislación que contribuyan con la promoción, protección e intercambio de bienes y servicios culturales.

PROTECCIÓN DE LUGARES HISTÓRICOS Y MONUMENTOS

El Protocolo Cultural del EPA también incluye la cooperación técnica para intercambiar mejores prácticas en la conservación y protección de lugares históricos y monumentos. Contempla el aporte de expertos, entretenimiento, educación al público, consejería en protección de monumentos, entre otros, lo cual es importante para países como República Dominicana, que cuenta con patrimonios reconocidos por la UNESCO por ser la sede de las primicias del Nuevo Mundo.





SERVICIOS AUDIOVISUALES Y DE ENTRETENIMIENTO

El EPA estimula la colaboración entre países con disposiciones especiales sobre sectores que tienen potencial de desarrollo y crecimiento. Tal es el caso del sector audiovisual que incluye la pujante industria cinematográfica del Caribe y la República Dominicana.

El sector de audiovisuales impulsa y promueve toda la industria del entretenimiento que comprende a los artistas, músicos, directores, guionistas, escritores, bailarines, coreógrafos y otros, reconocidos por el EPA como "proveedores de servicios", con derecho a beneficiarse de los Acuerdos de cooperación y Libre Comercio.

SERVICIOS AUDIOVISUALES Y DE ENTRETENIMIENTO EN EL EPA

UNA NOVEDAD EN ACUERDOS COMERCIALES

El EPA es el único Acuerdo que incorpora dentro de sus anexos un protocolo especial sobre la cultura y resalta la importancia de su preservación, difusión y el desarrollo del talento creativo de los pueblos.

El Protocolo III del Acuerdo sobre Cooperación Cultural recoge los compromisos de los países dentro de la Convención de la UNESCO para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y desarrolla en varias secciones temas relacionados a la cooperación y asistencia técnica con intercambio de información, experiencia, experticias y asesoría en la elaboración de políticas y legislación que contribuyan con la promoción, protección e intercambio de bienes y servicios culturales.

Dentro de los bienes y servicios culturales se encuentra la cooperación en materia audiovisual, incluso en cinematografía, lo cual se detalla en la Sección II del Protocolo III. Esta cooperación se basa en promover la negociación de Acuerdos de Co-Producción entre uno o varios países de la Unión Europea y uno o varios de los países CARIFORO.

PRECISIONES SOBRE LOS ACUERDOS DE CO-PRODUCCIÓN

Como lo indica su nombre, los Acuerdos de co-producción permiten la alianza entre compañías cinematográficas, productores, instituciones de apoyo al cine, fondos nacionales, regionales e internacionales.

Son convenios entre uno o más países o instituciones que detallan el tratamiento que recibirán las producciones cinematográficas desarrolladas de manera conjunta, con especificación de temas de acceso al financiamiento, créditos, distribución y otros.

En este sentido el Artículo 5 del Protocolo en su acápite 1, establece que las naciones caribeñas, de conformidad con sus respectivas legislaciones, deberán facilitar el acceso a sus respectivos mercados de coproducciones entre uno o varios productores de la Unión Europea y países del CARIFORO, a las que deberán otorgar trato preferencial y apoyo con la organización de actividades tales como festivales, seminarios y otras.

De manera particular este tipo de cooperación se basa en promover la negociación de Acuerdos de Co-Producción entre uno o varios países de la Unión Europea y uno o varios de los países CARIFORO.

Esta cooperación favorece a los signatarios del CARIFORO, porque los trabajos audiovisuales realizados en asociación se consideran "obras europeas" a los fines de recibir trato especial en el acceso a los mercados de los países de la Unión, donde la industria cinematográfica tiene altos niveles de protección por ser considerada patrimonio cultural.

Producciones cinematográficas norteamericanas pagan en Europa tasas elevadas de distribución y en algunos países se limitan las salas de cines en las que se pueden proyectar, como una forma de mantener preeminencia del cine europeo. Estas barreras no se aplican a las coproducciones con países del CARIFORO en atención al (Artículo 1 n) (i) de la Directiva 89/552/EEC modificada por la Directiva 2007).

Para beneficiarse del trato preferencial, las obras deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Los trabajos audiovisuales deberán ser realizados por empresas con mayoría de propiedad directa o de participación mayoritaria, de un miembro de la Unión Europea o de un país del CARIFORO y/o por nacionales de países de uno u otro bloque.

2. Los directivos o administradores de los trabajos bajo coproducción deben ser nacionales de un país de la UE o del CARIFORO.
3. Las contribuciones financieras de uno o varios productores de la Unión Europea tomados en conjunto y al igual que las totales de uno o varios productores del CARIFORO, no pueden ser menores del 20 por ciento de los costos de producción ni mayores del 80 por ciento de los mismos.

Estas disposiciones y los compromisos asumidos, están sujetos al monitoreo periódico del Comité de Comercio y Desarrollo Unión Europea - CARIFORO que fue creado por el EPA. A los países se les estimula a reportar cualquier problema que surja del aprovechamiento de estas disposiciones.

En casos de que en un territorio del CARIFORO se dispongan de mecanismo de preferencias o incentivos para la promoción de contenido cultural local o regional, estos beneficios deberán extenderse por igual a las co-producciones realizadas con productores de la Unión Europea.

LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LAS CO-PRODUCCIONES

En 1989 la República Dominicana firmó el Acuerdo Iberoamericano de Co-producción Cinematográfica que, sin haber sido muy utilizado, es un precedente importante, dado que la Unión Europea dispone de muchos convenios de coproducción a los que el país podría considerar integrarse.

En República Dominicana se ha fortalecido la experiencia cinematográfica y la realización de festivales. Las previsiones del EPA posibilitan ahora que estas áreas se desarrollen con mayor proyección internacional, incluso con la participación en los festivales realizados en Europa para promover las producciones nacionales.

COMPATIBILIDAD EN LOS SISTEMAS

El Protocolo de Cooperación Cultural reafirma el compromiso de las partes en el uso de formatos tecnológicos estándares en la realización de audiovisuales, a fin de asegurar la compatibilidad y el intercambio operativo a nivel regional e internacional. Este es un detalle relevante, pues a veces los formatos de grabación entre Europa y América no son compatibles. Por tal razón, se indica que las partes deben facilitar la renta y el leasing del equipo y tecnología necesaria, sea en radio, televisión, instrumentos musicales y estudios de grabación para crear y grabar los trabajos audiovisuales.

Otra disposición contenida en el Protocolo de gran importancia es la posibilidad de crear archivos audiovisuales digitalizados en los países del CARIFORO I, de manera

que abre la posibilidad de obtener recursos para preservar obras de extraordinario valor histórico, cultural y social.

IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA FILMACIONES CINEMATOGRAFICAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN

En el Artículo 6, el Protocolo aborda las facilidades necesarias para la co-producción y propone el incentivo para los países a fin de que promuevan sus territorios como lugares ideales para filmaciones o rodajes de películas y programas de televisión. Así mismo, propone otorgar facilidades para el ingreso temporal de los equipos y materiales que se utilicen. Este ingreso temporal preferencial también se promueve para todos los técnicos y profesionales vinculados a estos servicios.

La región del Caribe tiene a su favor escenarios naturales de gran atractivo para la filmación de películas, documentales, programas de televisión y comerciales; así como un número considerable de técnicos y profesionales en las áreas de la dirección cinematográfica, edición, escenografía, grabación y actuación de alto nivel, factor este que potencializa un crecimiento sostenido del sector audiovisual en el marco de aplicación del referido Protocolo.

INTERCAMBIOS ARTÍSTICOS

El Artículo 7 se refiere a la cooperación y facilitación de contactos que permitan el intercambio entre los artistas y profesionales del entretenimiento, mediante su participación en audiciones y en el desarrollo de redes de contactos.

Para ello sugiere que las partes realicen producciones conjuntas en el área de las artes escénicas, como obras de teatro, musicales y otros.

Destaca que esta colaboración abarca el desarrollo de estándares internacionales de tecnología de teatro y el uso de señales en el escenario.

PUBLICACIONES

En el Artículo 8, el Protocolo Cultural establece el compromiso de facilitar los intercambios para diseminar las publicaciones y obras literarias de los demás países.

Se propone la cooperación para:

- Organizar ferias, seminarios, eventos literarios y otros relacionados con las pu-

blicaciones, que utilicen estructuras móviles de lectura pública o bibliotecas itinerantes.

- Facilitar la co-publicación y traducción de obras.
- Facilitar los intercambios y entretenimiento para bibliotecarios, escritores, traductores, vendedores de libros y editores.

MOVIMIENTO DE PERSONAS EN CONTACTO Y ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

Uno de los compromisos más importantes contenidos en el Protocolo III es el reconocimiento de la categoría de “artista, practicante o profesional de la cultura” a todos aquellos que desarrollan actividades culturales, producen bienes culturales o participan como suplidores de servicios culturales, lo cual incluye la producción de audiovisuales.

Esta categoría normalmente no es reconocida para fines de cuotas o los cupos de visados que se negocian en los tratados comerciales, por lo cual es una novedad su inclusión para abrir nuevas oportunidades a artistas, artesanos, escritores, guionistas, productores y directores dominicanos.

El Artículo 3 compromete expresamente a las partes para que en el marco de sus leyes permitan la entrada y permanencia temporal de artistas y profesionales de la cultura de otros países signatarios del Acuerdo, lo cual incluye a:

- Actores, creadores, técnicos y profesionales involucrados en la filmación de películas y programas de TV.
- Profesionales de la cultura como artistas plásticos, compositores, autores, intérpretes, proveedores de entretenimiento involucrados en actividades tales como ferias literarias, festivales y grabación de música, entre otros.
- Las actividades no podrán ser remuneradas por una persona o empresa del país donde se desarrolla.
- La entrada se permite por un periodo de hasta 90 días por año, en una condición que en principio facilita más los intercambios de tipo cultural que las actividades empresariales de los artistas, como una manera de proyectar nuevos talentos y dar acceso al mercado europeo a los talentos menos conocidos para que en el futuro puedan contar con mejores oportunidades.

El Protocolo también indica que los países deberán facilitar el contacto frecuente entre artistas, profesionales y practicantes culturales que se dediquen a las siguientes actividades:

- Productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas.

- Autores, poetas, compositores, escultores y otros artistas individuales.
- Artistas y otros proveedores de servicios culturales como circos, festivales, carnavales, parques de diversiones y otras atracciones similares.
- Artistas y otros proveedores de servicios culturales que participen como bailarines, instructores de danza, baile de salón o servicios de discoteca.
- Intérpretes y diseñadores.

Con las facilidades que el EPA concede al sector audiovisual, la cinematografía y el entretenimiento, se abren grandes oportunidades para la industria cinematográfica dominicana, fortalecida con la Ley de Fomento de la Industria Cinematográfica en la República Dominicana (Ley de Cine 108-10).

La posibilidad de realizar co-producciones tanto a nivel regional con países caribeños como con los experimentados países de Europa amplía el mercado para el talento creativo dominicano y a la vez dinamiza la economía ya que la industria cinematográfica y la producción audiovisual movilizan de forma indirecta muchos proveedores de servicios (transporte, hospedaje, alimentos y bebidas, ebanistas, decoradores, maquilladores), todo lo cual contribuye a la generación de riquezas en la región. Ya se cuenta con un Acuerdo de co-producción con Italia, y la negociación de otros más que seguirán siendo herramientas para la proyección de nuestro arte y promoción de las exportaciones de servicios en este renglón.





MICM
MINISTERIO DE INDUSTRIA
COMERCIO Y MIPYMES
REPÚBLICA DOMINICANA



DICOEX
Dirección de Administración
de Acuerdos y Tratados
Comerciales Internacionales